# BOP

# Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 63 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES	Pág.	CASTARAS Cuenta general ejercicio 2013 CENES DE LA VEGA Padrón de agua y basura, periodo	19
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.		del 01/02/2014 al 28/02/2014	19
Servicio Público de Empleo Estatal - INEM Resolución		CHIMENEAS Presupuesto general de 2014	19
revocación de un derecho a prestaciones por desempleo	. 2	COGOLLOS DE GUADIX Convocatoria para nombramiento	
JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Agricultura, Pesca y		de Juez de Paz titular y sustituto	19
Medio Ambiente. Granada Notificación a:		CORTES DE BAZA Ordenanza del Registro de	
José A. Ortega Zamora, y otro	. 2	Demandantes de Vivienda Protegida	20
Traian Cociu, y otro		CUEVAS DEL CAMPO Proyecto de actuación de Ramón	
DIPUTACION DE GRANADA. Servicio Provincial Tributario		Fernández Lozano	27
Convenio de la delegación de tributos con el Ayuntamiento		DILAR Baja de oficio en el Padrón de Habitantes	27
de Deifontes		GABIAS, LAS Resolución del procedimiento sancionador	
Función Pública Aprobación inicial del Reglamento		expte. 1/13 PS	27
que regula el cambio de puesto de trabajo del personal		GRANADA. Area de Contratación Formalización contrato	
de la Diputación de Granada por motivos de salud	. 6	suministro programa fomento agrario PER 2013	28
,		Concejalía Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias	
		Expte. núm. 948/14. Innovación del PP-S2 "Campus de la	
JUZGADOS		Salud" en parcelas T1 y T2	28
		Delegación de Economía y Hacienda <i>Tasa por recogida</i>	
PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRECE DE GRANADA		de basura domiciliaria de uso doméstico e industrial,	
Procedimiento ordinario núm. 490/12	. 9	periodo de enero-febrero de 2014	53
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE		Exposición del padrón de la tasa por recogida de basura,	-
GRANADA Autos núm. 166/13	. 54	enero-febrero de 2014	53
SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA		GUADIX Notificación a Antonio Gómez Fernández	
Autos núm. 825/12	. 10	HUETOR VEGA Tratamiento residual de vehículo (2)	
SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA		Notificación a Javier Olmedo Fernández, y otros	
Procedimiento núm. 680/12	. 11	LOJA Exposición pública de la matrícula de IAAEE de 2014 .	
SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA		MONACHIL Notificación Decreto 1423 de 20/12/13 de	٠,
Autos núm. 1.095/12	11	archivo, expte. 37/13 IN	30
SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA		ORGIVA Notificación de infracciones de tráfico	
Autos núm. 697/13	11	VILLA DE OTURA Acuerdo del personal funcionario	
Autos núm. 790/13		PELIGROS Bases de subvención por natalidad para los	٠.
Autos núm. 1.166/13		ciudadanos del municipio de Peligros	43
SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)		Bases y convocatoria para concesión de ayuda de alquiler	,,,
Autos núm. 429/12	12	en el municipio de Peligros	43
Autos núm. 25/14		PINOS PUENTE Arreglo error en las Ordenanzas Fiscales	,,,
Autos núm. 791/13		nº 1 reguladora del Impuesto sobre Construcciones	
Ejecución núm. 62/13		Instalaciones y Obras y nº 11 reguladora de la Tasa por	
SOCIAL NUMERO TRES DE CADIZ		Licencias Urbanísticas	46
Autos núm. 955/12	. 14	PIÑAR Notificación a herederos de José María García	,,,
SOCIAL NUMERO CINCO DE MADRID		Rodríguez	50
Autos núm. 799/13	15	VALOR Aprobación inicial del Presupuesto de 2014	
SOCIAL NUMERO UNO DE BILBAO Autos social	0	E.L.A. DE JATAR Aprobación definitiva del presupuesto	-
ordinario núm. 1.119/13	16	de 2014	50
Granano nam. 1.776, 10	. 10	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE	00
		ALHAMA DE GRANADA Aprobación inicial estatutos	
AYUNTAMIENTOS		adaptados a la Ley 27/2013	52
ALBUÑOL Baja por caducidad de ENCSARP en padrón de			
habitantes anexo Il-2014		ANUNCIOS NO OFICIALES	
ALFACAR Nombramiento de Concejales/as Delegado/as	. 18		
Nombramiento de Tenientes de Alcalde	. 18	NOTARIA DE MARIA DEL CARMEN ANGULO GONZALEZ	
Padrón de la tasa de basura del primer bimestre/2014	. 18	DE LARA Acta de exceso de cabida protocolo 144/2014	54

**NUMERO 2.506** 

#### MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL- INEM

Resolución revocación de un derecho a prestaciones por desempleo

#### **EDICTO**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para su conocimiento a efectos de Notificación, se hace constar que a los afectados cuyos datos a continuación se relacionan, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha resuelto sancionar con la pérdida de la prestación por desempleo, por el periodo, cuantía y motivo que asimismo se indican, haciéndoles saber que en el término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pueden interponer Reclamación Previa ante el Servicio Público de Empleo Estatal de Granada. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

D.N.I.: X3096703Y

Apellidos y nombre: Ech Choig, Noureddine

Ultimo domicilio: Conde de Torreplama BL 77, N 3 PT 24 dcha.

Localidad: 18011 Granada

Motivo: FOGASA

**NUMERO 2.499** 

#### **JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DELEGACION TERRITORIAL EN GRANADA

#### **EDICTO**

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: GRCA 468/13 Notificado: D. José A. Ortega Zamora

N.I.F.: 75015213T

Domicilio: C/ Cruz de Villena, nº 5, 1º D

23680-Alcalá La Real (Jaén)

Trámite: Notificación de Resolución de Procedimiento

Sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, contra la resolución que se notifica, que no es definitiva en vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de

noviembre, de R.J.A.P.-P.A.C. (BOE nº 285, de 27-11-92), podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado desde el día de su publicación.

Así mismo se le comunica que en la Sección de Recursos y expedientes sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyar C/ Joaquina Eguaras, nº 2, 1º Planta, 18013- Granada, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 10 de marzo de 2014.- La Delegada Territorial, fdo.: Mª Inmaculada Oria López.

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: GRPM 88/14 Notificado: D. José Fernández Barrull

N.I.F.: 76666695J

Domicilio: C/ Henriquez Jorquera, nº 23-1D

18011-Granada

Trámite: Notificación de Acuerdo de Inicio de Procedi-

miento Sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyar, C/ Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 10 de marzo de 2014.- La Delegada Territorial, fdo.: Mª Inmaculada Oria López.

NUMERO 2.500

#### **JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE DELEGACION TERRITORIAL EN GRANADA

**EDICTO** 

NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: GRSA 570/13

Notificado: D. Traian Cociu

N.I.F.: X6781800C

Domicilio: C/Llano del Angel, 30

18800.-Baza (Granada)

Trámite: Notificación de resolución de Procedimiento

Sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, contra la resolución que se notifica, que no es definitiva en vía administrativa, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de R.J.A.P.-P.A.C. (BOE nº 285, de 27-11-92, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado desde el día de su publicación.

De no interponerse recurso en el plazo de un mes, el importe de la sanción deberá abonarlo dentro de los veinte días siguientes al fin del plazo anterior, en la cuenta que a nombre de la "Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda en Granada, para recaudación de tributos", se encuentra abierta en Cajas y entidades bancarias, debiendo remitir justificante de pago a esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Granada. De no efectuarlo así, se procederá a su exacción por vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Recaudación. Así mismo se le comunica que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyar C/ Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª Planta, 18013- Granada, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 14 de marzo de 2014. La Delegada Territorial, Fdo.: María Inmaculada Oria López.

## NOTIFICACION EXPEDIENTE SANCIONADOR

Número expediente: GR SA 92/14 Notificado: D. Dionisio Ayala Muñoz

N.I.F.: 80115983 Z

Domicilio: C/ Los Pinos, 26 14900.-Lucena (Córdoba)

Trámite: Notificación de Acuerdo de Inicio de Procedimiento

Sancionador.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal al interesado y de conformidad con los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE nº 285, de 27 de noviembre), mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que, conforme a lo establecido en el art. 16 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE nº 189, de 9 de agosto), dispondrá de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, Complejo Administrativo Almanjáyar, C/ Joaquina Eguaras, nº 2, 1ª planta, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Granada, 14 de marzo de 2014.- La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

**NUMERO 2.530** 

#### **DIPUTACION DE GRANADA**

#### SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Convenio delegación tributos Ayuntamiento Deifontes

#### **ANUNCIO**

CONVENIO DE DELEGACION PARA LA APLICACION DE TRI-BUTOS LOCALES Y OTROS RECURSOS DE DERECHO PUBLICO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA Y EL AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES.

Reunidos en la ciudad de Granada el día 3 de marzo de 2014.

De una parte,

D. Sebastián Pérez Ortiz, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 23 de diciembre de 2011, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 23, de fecha 3 de febrero de 2012.

De otra parte, D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Deifontes facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de enero de 2014.

# MANIFIESTAN:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

El artículo 9, de la Ley 30/92, da 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las relaciones entre la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y, supletoriamente, por lo dispuesto en el Título 1 de esa Ley.

El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el articulo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común

se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La citada Ley 7/1985, establece en su artículo 106.3 que es competencia de las Entidades Locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de las Entidades Locales, de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras Entidades Locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.

Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina en su apartado 1, que las Entidades Locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras Entidades Locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaría que la citada Ley les atribuye.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

- 1. El Ayuntamiento de Deifontes delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión tributaria y recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de aquellos tributos y demás deudas no tributarias, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento por cualquier concepto, conforme se determina en las cláusulas siguientes.
- 2. La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica establecen respectivamente los artículos 77.1, 91.2 y 97, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 3. El Ayuntamiento de Deifontes delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario, de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento y cuya gestión se formalice mediante la entrega del correspondiente pliego de cargos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, específicamente se señalan los siguientes:

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que puede incluir, a solicitud del Ayuntamiento, su gestión tributaria.
  - Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
  - Tasas
  - Precios Públicos
  - Sanciones Administrativas
  - Otros ingresos de derecho públicos
- 4. El Ayuntamiento de Deifontes delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de cualquiera de los conceptos contemplados en las cláusulas segunda y tercera del presente Convenio.
- 5.- La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por

la Diputación Provincial será dictada por el órgano competente de la misma.

Cuando la gestión recaudatoria en período voluntario, haya sido realizada por el Ayuntamiento, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del Ayuntamiento de Deifontes.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo supletoriamente a las de la Ley General Tributaría, así como a la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Granada.

6. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario.

Para optimizar la gestión recaudadora de los tributos de cobro periódico, la Diputación Provincial de Granada confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el Ayuntamiento de Deifontes. Excepcionalmente, a propuesta del Ayuntamiento, por motivos justificados que deben acreditarse en expediente tramitado al efecto y previo informe del Servicio Provincial Tributario sobre su procedencia y viabilidad, podrá establecerse un calendario específico o la alteración de alguno o algunos de los períodos de cobranza en él previstos para el Ayuntamiento. Dicho expediente será resuelto por la Presidencia del Servicio Provincial Tributario. La denegación deberá ser en cualquier caso motivada.

Las facultades de la gestión tributaria de la Diputación Provincial de Granada, respecto de estos tributos, abarcarán:

- a) Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b) Realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- c) Emisión de documentos de cobro, de recibos y liquidaciones por ingreso directo.
- d) Resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago.
  - e) Resolución de los expedientes de ingresos indebidos.
- f) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- g) Actuaciones para la información y asistencia a los contribuyentes referidas a las anteriores materias.
- 7. El Ayuntamiento se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

El Ayuntamiento podrá optar por llevar a cabo la remisión de los correspondientes recibos a los contribuyentes utilizando sus propios medios, en cuyo caso serán compensados por el coste que dicha actuación supone por el Servicio Provincial Tributario.

8. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento de Deifontes cuanta información la sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

- 9. La Diputación Provincial de Granada podrá colaborar con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden. A los efectos de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, la Diputación Provincial de Granada podrá suscribir con la Administración Tributaria del Estado el oportuno convenio de delegación de competencias en la materia.
- 10. El coste de la prestación del servicio en período voluntario es asumido por el Ayuntamiento de Deifontes y se fija de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Deifontes, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

11. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por el Ayuntamiento de Deifontes de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario.

En documento Anexo se incluye hoja informativa de la cuantía de la Tasa, conforme con la Ordenanza Fiscal vigente citada, al día de la fecha.

Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ayuntamiento de Deifontes, por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada.

- 12. Cuando una deuda haya sido liquidada al Ayuntamiento y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ayuntamiento en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.
- 13. El pago material de la recaudación obtenida se efectuará de la siguiente forma:
- a) El Servicio Provincial Tributario podrá anticipar al Ayuntamiento hasta el 75 por 100 de la recaudación obtenida en voluntaria por recibo, por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y por la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio inmediatamente anterior, en 12 pagos mensuales, efectuándose el pago del primer plazo en enero. Procediéndose a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria, en la que también se incluirán las deudas recaudadas por liquidación autoliquidación, antes del 20 de febrero del año siguiente, salvo que, por circunstancias especiales, se prorrogasen los plazos de cobro en periodo voluntario, en cuyo caso la liquidación definitiva se practicará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo ampliado.

También se podrá anticipar, a petición del Ayuntamiento y previo a la liquidación definitiva de la recaudación voluntaria del ejercicio corriente, hasta el 75 por 100 de la cantidad recaudada en el ejercicio inmediatamente anterior o por el importe que se determine con carácter general por acuerdo del Consejo Rector del Servicio Provincial tributario, en concepto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas de devengo periódico y notificación colectiva.

Si el municipio no ha optado por alguna de las fórmulas de anticipos establecidas anteriormente, o que así lo solicite, podrá también percibir anticipos extraordinarios que en su conjunto no superen el 75 por 100 de la recaudación obtenida en periodo voluntario del ejercicio inmediatamente anterior referida a los conceptos por los que se solicita el anticipo, salvo para aquellos recursos cuyos anticipos sean superiores al 75% conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Todo anticipo entregado por el Servicio Provincial Tributario devengará los correspondientes intereses desde la fecha de ingreso en las arcas municipales del importe anticipado hasta la total recaudación por ingreso, por el obligado u obligados tributarios, de dicha cantidad anticipada, que se detraerán en la liquidación que corresponda. Para el cálculo de estos intereses se tomarán como referencia las operaciones de tesorería que se hubieran podido suscribir.

- b) La recaudación obtenida en voluntaria por el resto de recursos, así como la totalidad de la obtenida en vía ejecutiva se abonará al Ayuntamiento con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos, la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.
- 14. Los cargos de deudas para su cobro, que el Ayuntamiento efectúe a la Diputación Provincial de Granada, tanto en período voluntario como ejecutivo se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario.

En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial tributario, se debe de acompañar certificado emitido por el Secretario/Interventor del Ayuntamiento, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción.

El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que tuvieran un plazo de prescripción inferior a tres meses, aún no estando prescritos en el momento de la entrada en el Organismo.

- 15. Los cargos de deudas a favor del Ayuntamiento, que sean resultado de la actividad recaudatoria del Servicio Provincial Tributaria, tanto en período voluntario como ejecutivo, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al Ayuntamiento.
- 16.- Cuando, la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos, deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Ayuntamiento de Deifontes solicitará la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaría y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ayuntamiento de Deifontes el coste del servicio.
- 17. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro del Ayuntamiento de Deifontes que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimiento de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.
- 18. El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por otra de las causas establecidas en la legislación vigente.

Para el supuesto caso de denuncia por el Ayuntamiento de Deifontes antes del plazo de vencimiento del mismo, el Ayuntamiento deberá de resarcir al Servicio Provincial Tributario por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 5 por ciento de la media aritmética de los cargos en voluntaria de los últimos cuatro años.

19. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

20. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cinco años contados a partir del primero de enero del año siguiente al de la firma del presente, quedando sin validez los anteriores convenios sobre la misma materia. Vencido este plazo, el Convenio se prorrogará automáticamente por iguales períodos al de vigencia inicial, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes, comunicada en forma, con tres meses de antelación al vencimiento.

El Presidente, fdo.: Sebastián Pérez Ortiz; El Alcalde de Deifontes, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

**NUMERO 2.591** 

#### **DIPUTACION DE GRANADA**

**FUNCION PUBLICA** 

## **ANUNCIO**

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo sobre "7º.- Aprobación inicial del Reglamento que regula el cambio de puesto de trabajo del personal de la Diputación de Granada por motivos de salud"

En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Local, se sometió dicho Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la publicación del anuncio de dicho Reglamento en el B.O.P., que fue el 11 de febrero de 2014. (B.O.P. nº 27)

Finalizado el periodo de información pública, y no constando que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo hasta entonces inicial con efectos de 20 de marzo de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en el anuncio de publicación de aprobación inicial, y se publica el texto íntegro del Acuerdo, que se incluye a continuación:

# "REGLAMENTO

Que regula el cambio de puesto de trabajo del personal de la Diputación de Granada por motivos de salud.

# **MOTIVACION**

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, aplicable al personal de las administraciones públicas, establece en los artículos 22, 25 y 26, una serie de derechos y obligaciones en relación con la protección, que obligan a la vigilancia de la salud de los trabajadores/as, la protección de los trabajadores especialmente sensibles, así como la protección de las trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o en período de lactancia.

Así, el artículo 25.1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, establece que "el empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias".

El Convenio vigente para la Diputación de Granada, en su art. 16.1.a) establece:

"En los supuestos del personal laboral en puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, el resto del personal u otras personas relacionadas con la Diputación ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo, procederá la movilidad prevista en este apartado si la adaptación de las condiciones de trabajo no resultasen posibles o, a pesar de dicha adaptación, persistiesen las referidas circunstancias."

"En los supuestos de disminución de la capacidad se abordará en primer lugar cuando resulte posible la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo correspondientes al propio puesto de trabajo, como medida inicial previa al desempeño de un puesto de trabajo o función diferente."

1. Objeto.

El objeto de este Reglamento es establecer el procedimiento para la adaptación, cambio de funciones, o adscripción a otro puesto de trabajo, evitando así los riesgos derivados del puesto de trabajo actual y del ejercicio de las funciones inherentes al mismo por motivos de salud.

Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal de la Diputación de Granada

- 2. Actuaciones en el cambio de puesto de trabajo por razones de salud.
  - 2.1. Iniciación.
  - El procedimiento podrá iniciarse (art. 16.1.b):
  - a) De oficio, a propuesta de la Administración.
- b) A petición de los Delegados de Prevención, debidamente motivada.
- c) A petición del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando se tenga conocimiento de que el estado de salud del personal ocasiona un riesgo para él, el resto del personal o tercero en el desempeño de su puesto de trabajo. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, se abrirá un periodo de información previa con el fin de recabar el consentimiento del personal afectado y demás actuaciones en los términos recogidos por el artículo 22.1 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

d) A petición del personal, ante el Registro General dirigida a la Delegación con competencia en materia de personal.

En todo caso, la solicitud deberá dirigirse a la Delegación con competencias en la materia, haciendo constar el grupo, escala, subescala y clase del puesto de trabajo que viene ocupando el solicitante, según el modelo de solicitud normalizado.

Así mismo, deberá adjuntarse toda la documentación e informes médicos de que disponga correspondientes al Servicio Público de Salud y que justifiquen su solicitud.

Dicha documentación de carácter médico se entregará en sobre cerrado y dirigido al Servicio Prevención de la Diputación, para garantizar la confidencialidad de los datos.

#### 2.2. Tramitación.

Una vez que tenga entrada, se trasladará desde la Delegación, al Servicio de Prevención, la solicitud de adaptación o cambio de puesto de trabajo, convocándose la Subcomisión de 2ª actividad que se reunirá cada trimestre,

Para conocer las peticiones recibidas.

Dicha subcomisión, en colaboración con el Servicio de Prevención y Salud Laboral de la Diputación, elaborará un informe en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que se inicia el expediente.

2.3. Informe del Servicio de Prevención.

El especialista en Medicina del Trabajo emitirá informe, preceptivo y no vinculante en el plazo inferior a un mes, donde se expresen los siguientes extremos:

- 1.- Valoración sobre la relación entre las condiciones de trabajo y la enfermedad o lesión del trabajador, indicando de modo explícito si el trabajador es o no apto para el desempeño de su puesto de trabajo.
- 2.- Si afecta o no a las funciones y actividades de su puesto de trabajo y cuales son las funciones que no puede desempeñar con eficacia a consecuencia de su estado de salud.
- 3.- Las limitaciones pueden tener carácter reversible o irreversible, y por tanto serán de carácter transitorio o permanente. (La permanente, salvo norma en contra, se podrá producir transcurridos cinco años, acompañadas de los informes oportunos de que la situación persiste y no es reversible)
- 4.- Detalle de las limitaciones. Garantizando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador, y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.
- 2.4. Propuesta de la Subcomisión de Segunda Actividad (art. 16,1. c, d, e Convenio)

Actuando según lo recogidos en los arts. 16. 1. c), d) y e) del Convenio, la Subcomisión de Segunda Actividad, como órgano competente en esta materia, deberá emitir propuesta en el sentido de si procede:

- a) Cambio a puestos propios de su categoría profesional.
- b) Adaptación provisional del puesto, dentro de la misma categoría.
- c) Cambio provisional del puesto, en el mismo centro a otra categoría.
  - d) Adaptación definitiva.
  - e) Cambio definitivo.
  - f) Ni adaptación ni cambio de puesto de trabajo.

Así, la evaluación del estado de salud o de especial atención corresponde al Servicio de Prevención, quien podrá recabar la participación de aquellos especialistas que estime precisos para el correcto ejercicio de sus funciones, y disponer la práctica de cuantas pruebas, reconocimientos o exploraciones médicas considere necesarias a tal fin.

La propuesta, a la vista de la evaluación realizada desde el Servicio de Prevención, corresponde a la Subcomisión de segunda actividad en el sentido que se especifica:

Adaptación del puesto.

En el caso que se determine una adaptación del puesto, sea ésta provisional o definitiva, el Servicio de Prevención emitirá las recomendaciones sobre los términos de la misma. Si no existiera la posibilidad de adaptación del puesto en los términos establecidos, se deberá recurrir a un cambio.

Cambio de puesto.

Si de la documentación que obra en el expediente se infiere la necesidad de una modificación sustancial de las funciones esenciales del puesto, el Servicio de Prevención, realizará un informe de las condiciones de trabajo del nuevo puesto que debe ocupar la persona interesada evitando que tenga los mismos riesgos para su salud, que el puesto que venía ocupando.

La subcomisión de segunda actividad llevará a cabo la propuesta a puesto de igual o inferior grupo profesional para los que tengan los conocimientos necesarios y sean compatibles con sus limitaciones de capacidad (art. 16.1 b del Convenio).

Aplicando el apartado 3 del art. 16. 1. b. del Convenio, cuando el cambio corresponda a puesto de trabajo.

2.5. Revisión.

En los casos en que la adaptación o cambio sean provisionales, el Servicio de Prevención determinará los plazos de revisión del trabajador/a.

Después de cada revisión, la Subcomisión de Segunda Actividad emitirá un informe en el que expresará si procede la continuidad del trabajador/a en dicha situación, su paso a otra nueva situación, o su reincorporación al anterior puesto.

En los casos de adaptación o cambio definitivos se podrá proceder a una revisión de oficio o a solicitud del interesado o interesada en cualquier momento, por concurrir una agravación o mejoría de la incapacidad inicialmente detectada o por considerar que hubo error en el diagnóstico inicial. En estos casos será también imprescindible un informe del Servicio de Prevención de la Diputación (art. 16.1.e) del Convenio)

2.6. Propuesta de resolución.

Antes de redactar la propuesta de resolución se dará vista del expediente al interesado para que en el plazo de diez días presente alegaciones y aporte documentos u otros elementos de juicio que estime conveniente.

La resolución determinará motivadamente la aceptación o denegación de la adaptación o cambio de puesto de trabajo. En caso de que se estime la adaptación del puesto se enumerarán las medidas preventivas y de protección necesarias. En caso de que la propuesta fuese estimatoria al cambio de puesto de trabajo se especificará el nuevo puesto al que se adscribe y si esta adscripción es de carácter provisional o definitiva. La adscripción será definitiva cuando el interesado presente limitaciones psí-

quicas o físicas, permanentes para el desempeño de las tareas requeridas por su puesto de trabajo de origen. La adscripción será provisional cuando el interesado se encuentre en situación de limitación psicofísica transitoria, para realizar las tareas de su trabajo de origen, y se prevea la posibilidad de recuperación de la misma.

En cualquier caso, el cambio a un nuevo puesto de trabajo no comportará modificación alguna en cuanto a las retribuciones personales consolidadas, percibiendo aquellas complementarias correspondientes al nuevo puesto asignado.

En los casos de informe favorable al cambio de puesto se procederá por parte de la Delegación de Función Pública, a una entrevista-prueba objetiva para evaluar las aptitudes que permitan desempeñar otro puesto o funciones distintas a las propias de manera eficiente, y se establecerá un itinerario formativo en caso necesario para adquisición de conocimientos suficientes para el desempeño requerido, que será facilitada por la Diputación y obligatoria para la persona trabajadora.

#### 2.7. Resolución.

En el caso de que se proponga el cambio temporal de funciones, o el cambio provisional a otro puesto vacante, la Delegación del servicio afectado deberá emitir informe razonado sobre la viabilidad de la medida, en función de su incidencia en el funcionamiento del servicio.

En caso de que se haya propuesto el cambio de funciones y ello sea viable, a la vista de los informes del Servicio de Prevención, de la propuesta de la Subcomisión de Segunda Actividad y de la Delegación afectada, la Delegación de Función Pública resolverá pronunciándose sobre los nuevos cometidos que se asignarán al funcionario/a.

Si la propuesta fuera de cambio de puesto y existiera vacante, a la vista de los informes anteriormente señalados, y oído el interesado/a, la Delegación de Función Pública dictará resolución adscribiendo, provisionalmente por motivos de salud, al trabajador/a a dicho puesto.

La resolución adoptada se comunicará al interesado, al Comité de Seguridad y Salud Laboral y a los órganos de representación, así como a las Delegaciones afectadas por la resolución correspondiente.

Las situaciones que no tengan el carácter de definitivas, serán revisables, con carácter anual.

Al cumplirse los primeros seis meses de la resolución, los responsables jerárquicos directos emitirán informe dirigido a la Subcomisión de Segunda Actividad, sobre la adaptación al puesto del trabajador.

#### 2.8. Confidencialidad de los datos médicos.

Dada la confidencialidad de las informaciones relativas a la salud, el conjunto de trabajadores de la Diputación, que tengan conocimiento de la tramitación del expediente, guardarán secreto respecto de la tramitación del mismo, de los motivos de dicha tramitación, así como de los datos médicos relativos a la salud del interesado de los que pudiera tener conocimiento.

Así mismo, se garantizará el secreto del informe médico, sin que en el trámite administrativo se describa la enfermedad, utilizándose exclusivamente los términos "apto" y "no apto".

En todo caso, el interesado/a tiene derecho a conocer los informes emitidos por los facultativos.

 Procedimiento de adscripción a puestos de segunda actividad.

#### 3.1. Concepto.

La segunda actividad constituye una situación aplicable al personal de la Diputación en situación de servicio activo que, por motivos de salud, presenten una disminución apreciable de las facultades psíquicas o físicas para el ejercicio de sus funciones y, en base a lo establecido en la presente normativa, se determine la necesidad de un cambio de puesto de trabajo, de carácter definitivo.

En situación de segunda actividad, no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad, salvo que en el momento de pasar a la misma se estén ya realizando dichos procesos de promoción o movilidad.

#### 3.2. Requisitos.

Podrá acceder a la situación de segunda actividad el personal que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo.
- b) Haber tramitado el oportuno expediente de adaptación o cambio de puesto de trabajo ante la Delegación de Función Pública, Servicio de Prevención, la Subcomisión de Segunda actividad haya determinado la necesidad de un cambio definitivo de puesto de trabajo para dicho trabajador.
- c) Tener la titulación y demás requisitos, así como la suficiente capacidad psíquica y física para desempeñar las funciones del puesto de trabajo vacante que se le pretende asignar.
- d) Estar en posesión de los conocimientos requeridos para el desempeño del puesto de trabajo objeto de adscripción. La posesión de los conocimientos requeridos podrá obtenerse mediante la formación necesaria, previamente a la adscripción al nuevo puesto.
- e) El personal en situación de segunda actividad, no podrá aplazar o prorrogar su opción de jubilación, salvo los años necesarios a efectos de cotización para tener derecho a dicha jubilación.
- f) En caso de personal con contratos específicos de carácter temporal, no podrán acogerse a esta situación de segunda actividad, al verse afectado el carácter sustancial de los mismos.
- g) Las trabajadoras en situación de embarazo, tendrán un tratamiento específico, quedando excluidas del procedimiento establecido para la segunda actividad.
- 3.3. Propuesta de la Subcomisión de Segunda Actividad. Una vez que la Subcomisión de Segunda Actividad determine la necesidad de un cambio definitivo de puesto de trabajo, elevará propuesta dirigida a la Delegación de Función Pública.

De la propuesta de cambio y de la adscripción de puesto se hará traslado al interesado, quién deberá mostrar su conformidad. Caso de que esta no se produzca deberá hacerse motivadamente.

En caso de que la propuesta realizada al interesado, sea rechazada por este, no podrá solicitar nuevo cambio en el plazo de dos años, salvo que la causa que alegue sea diferente a la presentada en su día y se haga motivadamente. Pudiéndose iniciar por la Administración, de oficio, el expediente de incapacidad que corresponda, o bien la remoción del titular de su puesto de trabajo, caso de que este sea singularizado.

A tal efecto, se tendrá en cuenta la relación de puestos de trabajo facilitada por la Delegación de Función Pública, dotados presupuestariamente, siempre que el Responsable del Servicio o Delegación donde radique el puesto o puestos a ofertar considere necesaria su cobertura. La Comisión de RPT podrá proponer la creación de puestos de trabajo reservados para ocupar únicamente por personal que se encuentre en 2ª actividad. El puesto creado se declarará amortizado en cuanto deje de ocuparlo el titular, cualquiera que sea la causa. (De acuerdo con los establecido en el art. 16. 1. e) y f) del Convenio).

DISPOSICION TRANSITORIA: Con anterioridad a la asignación definitiva de nuevas personas a la situación de segunda actividad se procederá a regularizar la situación del personal que actualmente se encuentra desempeñando tareas por segunda actividad, ya sea en su propia categoría profesional o en otra categoría profesional, arbitrando las medidas oportunas en materia de RPT, provisión de puestos y/o reasignación de efectivos que resulten necesarias

#### **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Granada, 24 de marzo de 2014.-El Diputado Delegado de Función Pública, fdo.: Francisco Javier Maldonado Escobar.

**NUMERO 1.760** 

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRECE DE GRANADA

Notificación sentencia P.O. 490/2012

# **CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento ordinario 490/2012 seguido a instancia de Ana María Benítez de Lugo Ybarra y María Angustias Benítez de Lugo Ybarra frente a María Luisa Cuadrado Jiménez, María del Rosario Cuadrado Jiménez, María Mercedes Cuadrado Jiménez, Margarita Cuadrado Jiménez, Germán Cuadrado Jiménez, Elisa Ros Aranda, Isidro Leyva Ros, Juan Isidro Leyva Ros, Carlos Leyva Ros, Carmen Lafuente García, Jorge Lafuente Tamayo, José Manuel Lafuente Arboleda, Andrés Lafuente García, Al-

fredo Lafuente García, Angeles Lafuente García, herederos de Dª Carmen García Rabelo, Inmobiliaria Rosales, S.A., y Edivara, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, así como auto de aclaración de la misma, son como siguen:

#### SENTENCIA NUM. 128/2013

En Granada, a 18 de noviembre de 2013.

Vistos por mí, Borja Arangüena Pazos, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Granada y su partido, los presentes autos de juicio ordinario núm. 490/2012, promovido a instancia de Dª Angustias Benítez de Lugo Ybarra y Dª Ana María Benítez de Lugo Ybarra, representadas por la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Jesús Oliveras Crespo, contra D. Germán Cuadrado Jiménez, Dª Margarita Cuadrado Jiménez, Dª María Luisa Cuadrado Jiménez, Dª María del Rosario Cuadrado Jiménez, Dª Mercedes Cuadrado Jiménez, Dª Elisa Ros Aranda, D. Isidro Leyva Ros, D. Juan Isidro Leyva Ros, D. Carlos Leyva Ros, Dª Carmen García Rabelo (fallecida Dª Carmen García Rabelo se notificó a sus sucesores, D. Andrés Lafuente García, D. Alfredo Lafuente García, Dª Camen Lafuente García y Dª Angeles Lafuente García), D. Jorge Lafuente Tamayo, D. José Manuel Lafuente Arboleda y las mercantiles Edivara, S.L., e Inmobiliaria Rosales, S.A., en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución, dicto la siguiente Sentencia.(...)

#### **FALLO**

Que estimando la demanda deducida a instancia de a instancia de Dª Angustias Benítez de Lugo Ybarra y Dª Ana María Benítez de Lugo Ybarra, representadas por la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Jesús Oliveras Crespo, contra D. Germán Cuadrado Jiménez, Dª Margarita Cuadrado Jiménez, Dª María Luisa Cuadrado Jiménez, Dª María del Rosario Cuadrado Jiménez, Dª Mercedes Cuadrado Jiménez, Dª Elisa Ros Aranda, D. Isidro Leyva Ros, D. Juan Isidro Leyva Ros, D. Carlos Leyva Ros, Dª Carmen García Rabelo (fallecida Dª Carmen García Rabelo se notificó a sus sucesores, D. Andrés Lafuente García, D. Alfredo Lafuente García, Dª Carmen Lafuente García y Dª Angeles Lafuente García), D. Jorge Lafuente Tamayo, D. José Manuel Lafuente Arboleda y las mercantiles Edivara, S.L., e Inmobiliaria Rosales, S.A., se proceda a la rectificación registral del asiento de la finca de las actores en cuanto a los siguientes extremos:

1.- Sus linderos haciéndose constar que dicha finca limita:

Norte y Noroeste: finca propiedad de D. Germán Cuadrado Jiménez, Dª María del Rosario Cuadrado Jiménez, Dª Mercedes Cuadrado Jiménez, Dª María Luisa Cuadrado Jiménez y Dª Margarita Cuadrado Jiménez; finca propiedad de la mercantil Edivara, S.L.; finca propiedad D. Jorge Lafuente Tamayo; finca propiedad de los sucesores de la fallecida Dª Carmen García Rabelo: D Andrés Lafuente García, D. Alfredo Lafuente García, Dª Carmen Lafuente García y Dª Angeles Lafuente García; y finca propiedad de D. José Manuel Lafuente Arboleda; Oeste: Inmobiliaria Rosales; Sur y Sureste: Ramal de riego de la propia finca y Dª Elisa Ros Aranda, D. Isidro Leyva Ros, D. Juan Isidro Leyva Ros y D. Carlos Leyva Ros; y Este: Acequia del Zute y carretera Granada-Huétor Vega.

2.- Los números de polígono y parcela catastral que constan en la descripción registral, cambiándose los mismos por los actuales, polígono 14, parcela 59, haciéndose las cancelaciones pertinentes, condenando a los demandado a estar y pasar por todo ello, y firme el fallo se expida mandamiento al Registrador de la Propiedad, para que rectifique según los términos interesados, con imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada (art. 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 L.E.C., reformado por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 1053, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos. Firmado y rubricado D. Borja Arangüena Pazos.

#### **AUTO**

D. Borja Arangüena Pazos

En Granada, a trece de enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente juicio se ha dictado Sentencia en fecha 18 de noviembre de 2013, que ha sido notificada a las partes personadas el día 20 de dicho mes vía LexNET.

SEGUNDO.- Dentro del plazo establecido en el artículo 215.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha presentado por la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Jesús de la Cruz Villalta escrito indicando que la resolución había incurrido en defecto consistente en la imposición de costas a los demandados allanados a la demanda, solicitando su subsanación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

UNICO.- La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 después de proclamar en el artículo 214 el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite en su art. 215, apartado 1º, la posibilidad de subsanar omisiones o defectos en que hubieran podido incurrir los autos y las sentencias, siempre que ello fuera necesario para poder llevar plenamente a efecto dichas resoluciones.

La subsanación puede tener lugar de oficio o a instancia de parte, siempre dentro del plazo establecido en el artículo 214 de Ley Enjuiciamiento Civil.

#### PARTE DISPOSITIVA

SE SUBSANA el defecto advertido en la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2013, consistente en la imposición de costas a la parte demandada, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 395.1 de la LEC, allanados los personados en autos antes de la contestación a la demanda, no cabe imposición de costas, no apreciándose mala fe en el resto de los codemandados.

Esta resolución forma parte de la Sentencia de fecha 18 de noviembre de 2013.

Este auto es firme y contra el mismo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución original que ya fue indicado al notificarse aquélla. Pero, el plazo para interponerlo comenzará a computarse desde el día siguiente al de la notificación del presente auto (artículo 215.4 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la mercantil demandada Edivara, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada a diez de febrero de dos mil catorce. Insértese.

El Secretario Judicial Stto., (firma ilegible).

**NUMERO 2.590** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA

Autos núm. 825/12

**EDICTO** 

Dª María Angustias Machado Hernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Granada.

HAGO SABER: que en los autos 825/12, se ha dictado la sentencia nº 27/14, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Granada a 23 de enero de 2014, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos con el nº 825/12 sobre reclamación de cantidad promovido a instancia de D. Aníbal de Jesús Mejía Ortiz, contra Depo Gran, S.L.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Aníbal de Jesús Mejía Ortiz contra Depo Gran, S.L., debo condenar a la demandada al pago de la cantidad de 1.345,68 euros, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso siendo firme.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, Jesús I. Rodríguez Alcázar, Magistrado del Juzgado de lo Social númro Uno de Granada.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, actualmente de ignorado domicilio, se ex-

pide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Granada, 21 de marzo de 2014.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

**NUMERO 2.518** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE GRANADA

**EDICTO** 

Procedimiento: Social Ordinario 680/2012

Negociado: MJ

Sobre: reclamación de cantidad N.I.G.: 1808744S20120004961

De: Miguel Angel Martínez Martínez, Silvia García Avila, Pablo Cortés Caballero, José Martínez García y Nazaret Santaella Quesada

Contra: Fogasa, Magasegur, S.L.; Gestión de Activos y Tesorería, S.L.; Esabe Transportes Blindados, S.A.; Esabe Vigilancia, S.A.; Terral Wind, S.L.; Esabe Limpiezas Integrales, S.L.; Esabe Direct, S.A.; Esabe Auxiliares, S.A. y

Holland Security Investment, S.L.

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Granada.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento nº 680/12 a instancia de Miguel Angel Martínez Martínez, Silvia García Avila, Pablo Cortés Caballero, José Martínez García y Nazaret Santaella Quesada contra Magasegur S.L., Gestión de Activos y Tesorería S.L., Esabe Transportes Blindados S.A., Esabe Vigilancia S.A., Terral Wind S.L., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Direct S.A., Esabe Auxiliares S.A. y Holland Security Investment S.L. en el que se dictado sentencia de fecha 19/03/14, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación conforme a lo establecido en el art. 191 y ss. de la LRJS en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia).

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaría de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión de Activos y Tesorería S.L., Esabe Transportes Blindados S.A., Esabe Vigilancia S.A., Terral Wind S.L., Esabe Limpiezas Integrales, S.L., Esabe Direct S.A., Esabe Auxiliares S.A. y Holland Security Investment S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 19 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**NUMERO 2.507** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE GRANADA

Autos núm. 1.095/12

**EDICTO** 

Dª Margarita García Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada

En los autos número 1095/2012, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, a instancia de Javier Oballe Cano contra Ben Andrew Harvey, se ha dictado sentencia nº 42/14 en fecha 10/2/14 contra la que cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ben Andrew Harvey, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 20 de marzo de 2014.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

**NUMERO 2.520** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Autos núm. 697/2013

**EDICTO** 

Dª. Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 697/2013 seguidos a instancias de D. Francisco Javier Archilla Mariño, contra Masan Seguridad S.L., sobre cantidad, se ha acordado citar a la empresa Masan Seguridad, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de septiembre de 2014, a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa Masan Seguridad S.L, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Granada, 19 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**NUMERO 2.521** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Autos núm. 790/13 - Citación a juicio 28 de abril de 2014, a las 9.00 horas

#### **EDICTO**

Dª Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada

HACE SABER: Que en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los Autos nº 790/13 se ha acordado citar a Servicios Integrales y Mantenimiento Escarlim, S.L., por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 28 de abril de 2014, a las 9.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por personal legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Así mismo se requiere al demandado a fin de que comparezca para prestar confesión judicial bajo apercibimiento que de no comparecer se les podrá tener por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Expido el presente para que sirva de citación a las mercantiles Servicios Integrales y Mantenimiento Escarlim, S.L.

Granada 19 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**NUMERO 2.522** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA

Autos núm. 1166/13

### **EDICTO**

D<sup>a</sup>. Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 1166/13 seguidos a instancias de D. Antonio Avilés Reyes, contra la empresa Albarium Proyectos S.L., don Germán Lorenzo Villegas (Administrador Unico de la citada empresa) sobre despidos, se ha acordado citar a la empresa Albarium Proyectos, S.L., así como don Germán Lorenzo Villegas (Administrador Unico de la citada empresa) como partes demandadas, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 28/04/14 a las 11,45 horas de la mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que

tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa Albarium Proyectos, S.L. y D. Germán Lorenzo Villegas (Administrador Unico de la citada empresa), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el B.O.P.

Granada, 19 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**NUMERO 2.510** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos núm. 429/12

**EDICTO** 

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 429/12 se ha acordado citar a: Construcciones Hermanos Camacho La Herradura, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el día 3 de junio de 2014, a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta, s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Cítese al Representante Legal de la empresa Construcciones Hermanos Camacho La Herradura, S.L., a fin de que comparezca personalmente al acto del juicio para ser interrogado, apercibiéndole que de no hacerlo podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, y podrá serle impuesta una multa de 180,30 a 601,01 euros.

De la misma forma, se requiere por la presente a la demandada para que aporte con la antelación que marca la L.P.L. los documentos que solicita la actora en la demanda: Aportar copias de las hojas de salario del acto, respecto del período de litis, contrato de trabajo y convenio colectivo.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Granada, jueves, 3 de abril de 2014

Insértese para que sirva de citación a la demandada: Construcciones Hermanos Camacho La Herradura, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, expidiéndose el presente edicto para su publi-

Motril, 18 de marzo de 2014.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

**NUMERO 2.511** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos num. 25/14

**EDICTO** 

Dª Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 25/2014 se ha acordado citar a Estibadora de Motril, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 13 de mayo de 2014, a las 12:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en c/ Fielato de la Posta s/n, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora comparezca personalmente al acto de juicio que viene señalado para prestar confesión, apercibiéndoles que de no hacerlo se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91,2 y 91,4 LJS).

Asimismo se le requiere para que aporte a las actuaciones la documental propuesta por la parte demandante en su demanda, (hojas de salario correspondientes al último año de prestación de servicios) con la advertencia de que si los mencionados documentos no se aportan al acto del juicio sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada, de conformidad con el artículo 94.2 de la LJS.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Insértese para que sirva de citación a la demandada: Estibadora de Motril, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, expidiéndose el presente edicto para su publicación.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Motril, 20 de marzo de 2014.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

**NUMERO 2.512** 

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Autos núm. 791/13

**EDICTO** 

Dª Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 791/2013 a instancia de la parte actora D. José Manuel Herrera Muñoz contra FOGASA y Sexitrans GBR, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia de fecha 20-3-14 del tenor literal siguiente:

Procedimiento: despido y reclamación de cantidad 791/13 (al que se acumula 792/13)

#### SENTENCIA nº 88/14

Los presentes autos sobre reclamación de cantidad y despido han sido vistos por D. Antón Henares Casas, Magistrado-Juez en comisión de servicio del Juzgado de lo Social numero Uno de Motril siendo parte demandante D. José Manuel Herrera Muñoz, defendida y representada por el letrado Sr. Villa Rodríguez, y parte demandada, la sociedad Sexitrans GBR, S.L., que no ha comparecido. Ha sido citado a este proceso el FOGASA, que ha comparecido asistido del Letrado Sr. García Romero.

#### **FALLO**

Estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. José Manuel Herrera Muñoz, contra la sociedad Sexitrans GBR, S.L., que no ha comparecido y debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo celebrado entre las partes a fecha 13-07-13, así como debo declarar y declaro la improcedencia del despido, y debo condenar y condeno a la demandada a estar y pasar por dicha declaración y a que abone al trabajador en concepto de salarios adeudados la cantidad de 11.858,62 euros más el 10% de esta cantidad por intereses moratorios y, en concepto de indemnización, la cantidad de 1.040,356 euros, con expresa condena en costas, con el límite del art. 66.3 de la LJS.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus posibles futuras responsabilidades legales con los límites y efectos establecidos en el art. 33 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo lo que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 en la cuenta de éste Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) oficina sita en la C/Nueva de la ciudad de Motril (clave  $n^{\circ}$  0396-0000-65-número de autos) titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de Suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Además deberá ingresarse la tasa prevista en la Ley 10/12 de 20 de noviembre en los términos legalmente previstos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Sexitrans GBR, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 20 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**NUMERO 2.513** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)

Notificación DIOR de 20-03-14 en ejec.  $n^{o}$  62/13. Neg. 2.

**EDICTO** 

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la Ejecución  $n^{\circ}$  62/2013 (Autos Principales  $n^{\circ}$  834/12. Despido), a instancia de Alicia Molinero Fernández contra Deporgahu, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado Diligencia de Ordenación contra la que cabe interponer recurso de Reposición en el plazo de tres días y que dice sustancialmente lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACION DE LA SECRETARIA SRA. D<sup>a</sup>. DOMITILA GARCIA GALLEGO

En Motril, a veinte de marzo de dos mil catorce

El anterior exhorto librado en fecha 5-02-14 y que ha sido cumplimentado de modo negativo por el SCAC de Granada, únase a los autos de su razón. Visto el estado que mantienen las actuaciones, habiendo resultado desconocida la empresa ejecutada en los domicilios que constan en autos, se acuerda la notificación a la misma de las resoluciones pendientes, así como de la presente resolución y demás que se dicten en los estrados del Juzgado, y a efectos de continuación de las presentes actuaciones, se acuerda convocar nuevamente a comparecencia a las partes y al FOGASA a los efectos de nombramiento de Administrador Judicial para el próximo día 3 de junio de

2014,a las 11.30 horas, sirviendo la presente resolución de citación en forma a las partes y para la citación de la ejecutada en paradero desconocido, líbrese edicto a publicar en el BOP y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Insértese para que sirva de notificación a la ejecutada Deporgahu, S.L., actualmente en paradero desconocido, en el Boletín Oficial de la Provincia, el presente Edicto para su publicación, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 20 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**NUMERO 2.508** 

#### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE CADIZ**

**EDICTO** 

Procedimiento: Social Ordinario 955/2012

Negociado: R

Sobre: reclamación de cantidad N.I.G.: 1101244S20120002845 De: D. Francisco Calle Camacho

Contra: Pescados Silverio, S.L.U. y Nevapesca, S.L.

Dª. María de la Luz Lozano Gago, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cádiz

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 955/2012 se ha acordado citar a Pescados Silverio, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 20 de junio de 2014 a las 13.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Estadio Ramón de Carranza-fondo sur- 3ª planta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Pescados Silverio, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Cádiz, 31 de enero de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**NUMERO 2.517** 

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE MADRID

Sentencia 17/1/2014, autos núm. 799/2013

**EDICTO** 

NIG: 28.079.00.4-2013/0036543

Procedimiento Despidos / Ceses en general 799/2013

Materia: Despido

Demandante: D. Sergio Cabanillas Martínez

Demandado: Jocasa Solutions, S.L.

#### **CEDULA DE NOTIFICACION**

Dª María José Villagrán Moriana, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Madrid,

HAGO SABER: Que en el procedimiento 799/2013 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Sergio Cabanillas Martínez frente a Jocasa Solutions, S.L., sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA Autos- 799/2013

SENTENCIA NUMERO 9/14 EN NOMBRE DEL REY

En Madrid a diecisiete de enero de dos mil catorce

VISTOS por la llustrísima Sra. Dª Angela Mostajo Veiga, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de los de Madrid los presentes autos sobre despido siendo partes en los mismos, de una como demandante D. Sergio Cabanillas Martínez asistido por el Letrado D. Raúl Luna Zurita y de otra, como demandada Jocasa Solutions, S.L., que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial representado por la Letrada Dª María Santas Ara Carizo.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 27 de junio de 2013 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por el actor contra la empresa demandada en reclamación por despido.

Segundo.- Admitida a trámite se convocó a las partes a los actos de conciliación y, en su caso juicio para el día 15 de enero de 2014.

Tercero.- Llegada la fecha señalada, y abierto el acto de juicio, la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose la parte demandada. Recibido el pleito a prueba, se practicó la propuesta y declarada pertinente con el resultado que consta en acta, elevando las partes sus conclusiones a definitivas.

Cuarto.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

#### **HECHOS PROBADOS**

Primero.- D. Sergio Cabanillas Martínez ha permanecido de alta en la empresa Jocasa Solutions, S.L., desde el 16 de marzo de 2013 con contrato a tiempo parcial por 43,7 % y una base de cotización de 588,53 euros. El actor comenzó a trabajar el 26 de febrero de 2013.

Segundo.- El 10 de mayo de 2013 se cursa la baja del actor en Seguridad social

Tercero.- Era habitual la prolongación de la jornada.

Cuarto.- La categoría del actor era de Oficial de 1ª. Para una jornada a tiempo completo el salario según convenio asciende a 1.371,03 euros.

Quinto.- El actor tiene devengada en concepto de diez días de mayo de 2013, p.p. extra junio y vacaciones con el detalle que se indicia en el hecho séptimo de su demanda la suma de 1.047,13 euros habiendo percibido de la empresa 680 euros.

Sexto.- El 17 de junio de 2013 se celebró ante el SMAC acto de conciliación instado el 30 de mayo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El actor reclama que se declare que ha sido objeto de un despido improcedente y que se le abonen las cantidades devengadas en concepto de salario a lo largo de su vínculo con la empresa así como las horas extraordinarias.

FOGASA alega la acumulación indebida por entender que únicamente se puede acumular a la acción de despido la petición relativa al último mes trabajado, liquidación de partes proporcionales y vacaciones.

El artículo 26.2 de la LRJS permite la acumulación a la acción de despido la liquidación de las cantidades adeudadas hasta esa fecha conforme al apartado 2 del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores. Se refiere dicho precepto a las cantidades que se deben liquidar al momento del despido, cabe entender que en una situación no anómala, es decir, las sumas del último período devengado puesto que de lo contrario se estaría pervirtiendo la naturaleza especial de la acción de despido. Por lo expuesto, y no constando el pago del último mes trabajado, liquidación de partes proporcionales y vacaciones debe estimarse esta petición sin perjuicio de que pueda reclamarse por las otras sumas.

En cuanto a la antigüedad, mediante prueba testifical ha quedado probado que el actor inició su relación laboral con anterioridad a su alta en la Seguridad social.

Por lo que se refiere a la jornada, el artículo 12 del ET en la letra a) del número 4 exige que el contrato a tiempo parcial se formalice por escrito y señalando el número de horas contratas. En caso de no cumplirse con dicho requisito se presume, salvo prueba en contrario, que el contrato lo es a tiempo completo.

Ninguna prueba se ha practicado al respecto por parte de la empresa para desvirtuar la presunción legal iuris tantum, además de haberse señalado por el testigo, cierto es que de forma muy genérica, que se trabajan muchas horas al día.

Sentando lo anterior, ejercitada la acción de despido, corresponde a la parte actora acreditar que se ha producido el despido en tanto que es un hecho constitutivo de su demanda (artículo 217 de la LEC). Ninguna prueba se ha practicado en orden a establecer que el cese del actor sea como consecuencia de una decisión unilateral de la empresa por lo que debe desestimarse la demanda en este aspecto.

Segundo.- Que conforme al artículo 191 de la LRJS contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

# FALLO

Que desestimando la demanda por despido interpuesta por D. Sergio Cabanillas Martínez contra Jocasa Solutions, S.L., con citación del Fondo de Garantía Salarial debo declarar inexistente el despido del actor absolviendo a la empresa de esta petición si bien se estima la reclamación de cantidad acumulada de forma debida, condenado a la empresa al pago de 367,13 euros más un interés del 10% anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado, o representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena así como el depósito de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el Banco Español de Crédito (Banesto) en la C/ Orense, 19 de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña Angela Mostajo Veiga que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se notifica la anterior resolución a las partes, por medio del Correo Certificado con acuse de recibo, conteniendo los sobres remitidos copia de la Sentencia dictada y Cédula de notificación. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jocasa Solutions, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 14 de marzo de 2014.- La Secretaria Judicial (firma ilegible).

**NUMERO 2.600** 

# **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BILBAO**

**EDICTO** 

N.I.G. P.V.: 48.04.4-13/011400

N.I.G. CGPJ: 48.020.44.4-2013/0011400

Social ordinario 1119/2013 Sobre: Reclamación de cantidad

Demandante: María Monserrat Oreja Sánchez

Demandado: Garnica, S.A., Limpialia Servicios Generales,

S.L., y Fogasa

Dª Begoña Monasterio Torre, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Bilbao,

HAGO SABER: Que en autos social ordinario 1119/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dª María Monserrat Oreja Sánchez, contra Fogasa, Garnica, S.A., y Limpialia Servicios Generales, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

#### CEDULA DE CITACION

Autoridad que ordena citar: Secretario Judicial del Juzgado de lo Social  $n^2$  1 de Bilbao.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Fecha de la resolución que lo acuerda: 13/01/2014.

Persona a la que se cita: Limpialia Servicios Generales, S.L., en concepto de parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Y también, responder al interrogatorio solicitado por María Monserrat Oreja Sánchez sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinentes.

Lugar día y hora en que debe comparecer: Para el acto de conciliación debe comparecer el día 14/04/2014, a las 10:10 horas, en la Sala Multiusos de este Juzgado, sita en la 7ª planta, del Palacio de Justicia.

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir a las 10:30 horas, Sala de Vistas nº 8. Barroeta Aldamar, 10, Primera Planta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Prevenciones legales:

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social -LJS-).

Para el interrogatorio a practicar en el acto del juicio, debe comparecer la persona que legalmente represente en juicio a la persona jurídica citada, presentando justificación documental de dicho extremo (artículo 91.3 de la LJS).

Si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Si como representante legal no ha intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

**NUMERO 2.502** 

- 2. Debe concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 LJS).
- 3. Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la Oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 LJS).
- 4. Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la LJS).
- 5. Se le hace saber que la parte demandante comparecerá en el juicio representado por graduado social. Si Vd. también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. De no hacerlo, se presume que renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).
- 6. En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo su deber mantenerlos actualizados. Así mismo, debe comunicar a esta Oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

- 7. La representación de persona física o entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o conferirse por comparecencia ante Secretario Judicial.
- 8. Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

Bilbao (Bizkaia), a trece de enero de dos mil catorce. La Secretario Judicial.

Limpialia Servicios Generales, S.L. C/ San Antón, 72-4º oficina 2 18.005 Granada

Y para que le sirva de citación a Limpialia Servicios Generales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Granada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 17 de marzo de 2014.-La Secretario Judicial (firma ilegible).

# **AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)**

Baja por caducidad de ENCSARP en padrón de habitantes anexo Il-2014

#### **FDICTO**

Dª María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HAGO SABER: Que habiéndose intentado notificar personalmente, ignorándose el domicilio de los Sres., que figuran en el anexo II/2014, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica la siguiente notificación a los interesados, cuyo tenor es como sigue:

#### "RESOLUCION DE ALCALDIA

Examinados los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes de esta localidad y en concreto, los habitantes ENCSARP (Extranjeros no Comunitarios Sin Autorización de Residencia Permanente), así como los que la han perdido, a los que el INE ha comunicado error 111 y que se comprueba que el interesado no ha procedido a renovar su inscripción padronal dentro del plazo establecido para ello, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidencia del INE y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre procedimientos para acordar la caducidad de las inscripciones de los ENCSARP, que no sean renovadas cada dos años.

#### **RESUELVO:**

- 1.- Declarar la caducidad de la citada inscripción con efectos desde la fecha de notificación del presente acuerdo y acordar la baja de la inscripción padronal de la persona que figura más abajo.
- 2.- Dar traslado de la resolución a los interesados para su conocimiento y efectos.
- 3.- Comunicar dicha baja al INE para conocimiento y efectos oportunos".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contenciosoadministrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

ANEXO II/2014 CHAIMA ZIDOURI / X07459724L FATNA TAITI / X09425367J MOHAMED EL KHAYATI / Y01161096R

Albuñol, 13 de marzo de 2014.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

**NUMERO 2.536** 

## **AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)**

Nombramiento de Concejales/as Delegados/as

**EDICTO** 

Dª Inmaculada López Torices, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada).

HACE SABER: Que con fecha 17 de marzo de 2014, se ha dictado el siguiente Decreto que literalmente dice:

De conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52.5 y 43 y ss. del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 23 de noviembre, por el presente, RESUELVO:

Primero. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno que presidirá esta Alcaldía, a los siguientes Concejales:

- Juan Ignacio Molero Rojas
- Lilian Baena Pinel
- Francisco Oliver Martín López
- Eva María Hita Cánovas

Segundo. Realizar a favor de los Sres. Concejales que se señalan a continuación, las delegaciones que se indican:

D. Juan Ignacio Molero Rojas: Urbanismo, Infraestructuras, Mantenimiento Integral y Deportes.

Dª Alicia Maya Heredia: Cultura, Juventud, Fiestas y Asuntos Diversos.

Dª Lilian Baena Pinel: Bienestar Social, Igualdad, Nuevas Tecnologías y Participación Ciudadana.

D. Francisco Oliver Martín López: Tráfico, Seguridad Ciudadana y Educación

Dª Eva María Hita Cánovas: Medio Ambiente, Desarro-Ilo Local, Turismo y Comercio.

Tercero.- Facultades que se delegan: Dirección y Gestión de los servicios, excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto. Condiciones específicas de ejercicio de las mismas: con sujeción al régimen general previsto en el art. 43 del R.O.F.

Quinto. Efectos: la delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente al de la fecha de esta resolución sin perjuicio de la preceptiva publicación en el B.O.P.

Es todo cuanto vengo a resolver en Alfacar, a 25 de marzo de 2013.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada López Torices.

**NUMERO 2.537** 

#### **AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)**

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

**EDICTO** 

D<sup>a</sup> Inmaculada López Torices, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada).

HACE SABER: Que con fecha 17 de marzo de 2014, se ha dictado el siguiente Decreto que literalmente dice:

En virtud de las facultades que me confiere el art. 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 46 del R.D. 2565/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO:

Designar Tenientes de Alcalde, por el orden que a continuación se indica y con las funciones de sustitución de la Alcaldía y demás previstas en la normativa vigente, a los siguientes miembros corporativos:

1ª Tte. de Alcalde: D. Juan Ignacio Molero Rojas

2º Tte. de Alcalde: Dª Lilian Baena Pinel

3º Tte. de Alcalde: D. Francisco Oliver Martín López

4ª Tte. de Alcalde: Dª Eva María Hita Cánovas

El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad a partir del día de la fecha.

Es todo cuanto vengo a resolver en Alfacar, a 25 de marzo de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada López Torices.

NUMERO 2.538

## **AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (Granada)**

Padrón tasa de basura primer bimestre/2014

**EDICTO** 

Da Inmaculada López Torices, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar (Granada).

HACE SABER: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2014, ha sido aprobado el padrón correspondiente al primer bimestre de 2014 de la tasa por recogida de basura, que asciende a la cantidad de 31.451,06 euros y el plazo para el cobro en voluntaria con vencimiento el día 30 de junio de 2014.

Se expone al público este anuncio en el BOP por plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de su publicación a efectos de que sea examinado por los interesados.

Contra el acto de aprobación y las liquidaciones incorporadas podrá interponerse recurso de reposición al que se refiere el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante el órgano

que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, pudiendo el interesado interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Alfacar, 25 de marzo de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Inmaculada López Torices.

**NUMERO 2.612** 

#### **AYUNTAMIENTO DE CASTARAS (Granada)**

Cuenta general ejercicio 2013

**EDICTO** 

Dª María Yolanda Cervilla Sánchez, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Cástaras (Granada),

HAGO SABER: Que la Comisión Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2014 acordó dictaminar favorablemente las cuentas generales del presupuesto del año 2013 y someter las mismas a información pública durante el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. A tal efecto, el expediente queda a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 212.3, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Haciendas Locales.

Cástaras, 25 de marzo de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Yolanda Cervilla Sánchez.

**NUMERO 2.533** 

#### **AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)**

**ALCALDIA** 

Padrón de agua y basura, periodo del 01/02/2014 al 28/02/2014

**EDICTO** 

D. José Julián López Montes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada)

HACE SABER: Que por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2014, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, suministro de agua y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación 01/02/2014 al 28/02/2014.

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cenes de la Vega, 26 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: José Julián López Montes.

**NUMERO 2.639** 

#### **AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)**

Presupuesto general 2014

**EDICTO** 

En la Intervención de esta entidad y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril; y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del R.D. Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado art. podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.
  - b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno. Caso de no producirse reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Chimeneas, 28 de marzo de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Ascensión Molina Caballero.

**NUMERO 2.613** 

# AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS DE GUADIX (Granada)

Convocatoria nombramiento Juez de Paz titular y sustituto

**EDICTO** 

D. Eduardo Miguel Martos Hidalgo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix,

HACE SABER: Que por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla de Granada, se ha notificado a este Ayuntamiento, que ha transcurrido el plazo por el que fueron nombrados los cargos de Juez de Paz titular y sustituto del Juzgado de Paz del municipio de Cogollos de Guadix; por lo que dichos cargos quedan vacantes.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el art. 5 del Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz (BOE núm. 166 de fecha: 13/07/1995); esta Alcaldía, ha dictado la siguiente

#### **RESOLUCION:**

Primero. Incoar expediente, para el proceso de elección del Juez de Paz titular y sustituto, del Juzgado de Paz de esta localidad de Cogollos de Guadix.

Segundo. Establecer como bases de la convocatoria pública, para su elección las siguientes:

A) Objeto.

La presente convocatoria, tiene por finalidad, la elección del Juez de Paz titular y sustituto del Juzgado de Paz de esta localidad de Cogollos de Guadix, por el Pleno del Ayuntamiento, entre las personas que reuniendo los requisitos legales, lo soliciten.

B) Plazo de presentación de solicitudes.

Se fija el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes bases, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para la presentación de solicitudes.

C) Duración del cargo.

El Juez de Paz Titular y Sustituto, serán nombrados por un periodo de cuatro años.

D). Retribuciones.

Estos cargos, de Juez de Paz titular y sustituto, serán retribuidos por el sistema y la cuantía que legalmente se establezca, de acuerdo con lo Presupuestos Generales del Estado.

- E) Requisitos de los aspirantes.
- Ser español.
- Mayor de edad (sin límite). Se puede estar jubilado por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo.
- No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- No estar condenado por delito doloso mientras no se haya obtenido la rehabilitación.
- No estar procesado o inculpado judicialmente por delito doloso en tanto no se dicte auto de sobreseimiento o resolución de contenido análogo.
  - Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los arts. 389 a 397 (ambos incluidos), en lo que les sea aplicable, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial (BOE núm. 157, de 2 de julio de 1985).
- Residir en el municipio de Cogollos de Guadix. No obstante, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla de Granada, podrá autorizar por causas justificadas la residencia en lugar distinto, siempre que sea compatible con el exacto cumplimiento de los deberes propios del cargo.
  - No será necesaria la licenciatura en Derecho.
- No ejercer actividades profesionales o mercantiles que impliquen asesoramiento jurídico.

F) Solicitudes y documentación que se deberá presentar. Las solicitudes, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, sito en la Plaza de la Constitución, 14, de la localidad de Cogollos de Guadix, en el modelo que se les facilitará al efecto; también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1992, de 13 de enero.

En la solicitud, deberá constar expresamente la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad el solicitante.

Junto con la solicitud, se presentará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad y prohibiciones para el cargo de Juez de Paz.
  - Certificado de empadronamiento.
  - Justificación de méritos que alegue el solicitante.
- Declaración en la que acepte expresamente el cargo de Juez de Paz titular o sustituto, en caso de ser elegido.
  - G) Información sobre el asunto.

Ayuntamiento de Cogollos de Guadix, en horario de: 9 a 14:00 horas. Teléfonos de contacto: 958675628 ó 29, y en la siguiente dirección de correo electrónico: cogollos-deguadix@dipgra.es

H) Legislación aplicable:

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Tercero. Publicar anuncio de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la provincia de Granada y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Cogollos de Guadix.

Cuarto. Remitir anuncio, igualmente, de esta resolución al Juzgado de Paz de la localidad de Cogollos de Guadix y al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadix (Granada), para que se le de la oportuna publicidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogollos de Guadix, 21 de marzo de 2014.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

**NUMERO 2.529** 

## **AYUNTAMIENTO DE CORTES DE BAZA (Granada)**

Ordenanza Registro Demandantes Vivienda Protegida

# **EDICTO**

Dª Ana Mª Ruiz Reyes, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cortes de Baza,

HACE SABER: Que en sesión plenaria de fecha 30 de enero de 2014 se aprobó inicialmente la ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, y publicado en BOP de Granada de fecha 10 de febrero de 2014 y transcurrido el plazo de información pública, sin que se hubiesen presentado reclamaciones, ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE CONSTITUCION DEL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CORTES DE BAZA

**EXPOSICION DE MOTIVOS** 

ARTICULO 1. Objeto y principios rectores.

ARTICULO 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión el registro público de demandantes de vivienda protegida.

ARTICULO 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos.

ARTICULO 4. Cooperación con otras administraciones. ARTICULO 5. Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público de demandantes.

ARTICULO 6. Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal. Efectos.

ARTICULO 7. Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.

ARTICULO 8. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.

ARTICULO 9. Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro conservará la antigüedad que tuviesen los demandantes que ya presentaron su solicitud con anterioridad a la aprobación definitiva de ésta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsio-

nes al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Cortes de Baza de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICION FINAL TERCERA. Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la

DISPOSICION FINAL CUARTA. La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en le artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten. Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas. En este marco se inserta la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (BOJA, núm. 79 de 16 de julio) por la que se regula la selección de adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Orden, partiendo de la regulación prevista en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo (BOJA núm. 227, de 21 de noviembre de 2005), en el Decreto 266/2009, de 9 de junio, por el que se modifica el Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por el Decreto 395/2008, de 24 de junio (BOJA núm. 125, de 30 de junio de 2009) en la Orden de 10 de noviembre de 2008 de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 (BOJA núm. 235, de 26 de noviembre de 2008) así como en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012 (BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008), regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El Ayuntamiento de Cortes de Baza consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivien-

das Protegidas, procede a la creación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Cortes de Baza el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

ARTICULO 1. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

- 1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Cortes de Baza y regular su funcionamiento.
- 2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.
- 3. Finalmente, la ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

ARTICULO 2. NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, COMPETENCIA MUNICIPAL Y GESTION EL REGISTRO PUBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

- 1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.
- 2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Cortes de Baza.
- 3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

ARTICULO 3. RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO, OBTENCION Y COMUNICACION DE DATOS. REGIMEN DE PROTECCION DE DATOS.

1. La dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

- 2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de la solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- 3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.
- 4. Los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

- 5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en le artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- 6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.
- 7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el secretario del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con los dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes.

ARTICULO 4. COOPERACION CON OTRAS ADMINISTRACIONES.

- 1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.
- 2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.
- 3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

ARTICULO 5. SOLICITUD DE LA INSCRIPCION COMO DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA EN EL REGISTRO PUBLICO DE DEMANDANTES.

- 1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.
- 2. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte papel y ante el Registro Público de Demandantes ubicado en las dependencias del Ayuntamiento de Cortes de Baza.
- 3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.
- 4. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
- a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la misma se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda

- e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.
- g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler u alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar de convivencia.
  - i) Necesidad de una vivienda adaptada.
  - j) Municipio de empadronamiento.
  - 5. Son causas de denegación de la solicitud:
- a) Cuando no se aporten los datos requeridos. En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiendo de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
- b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público de Demandantes resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionará las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.
- d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
- e) Cuando no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.
- 6. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

ARTICULO 6. PRACTICA DE LA INSCRIPCION DE LA SO-LICITUD EN EL REGISTRO PUBLICO MUNICIPAL. EFECTOS.

1. Una vez que se proceda por parte del Registro Público de Demandantes a la verificación de la documentación requerida al demandante, y siempre que el demandante cumpla los requisitos para ser destinatario de vi-

vienda protegida, se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

- a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta Ordenanza.
- b) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

- 2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.
- 3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin perdida de la antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo. Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.
- 4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.
- 5. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.
- 6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

ARTICULO 7. PERIODO DE VIGENCIA DE LA INSCRIP-CION, MODIFICACION DE DATOS Y CANCELACION DE LA INSCRIPCION.

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público de Demandantes comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

- 2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.
- 3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.
- 4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Pú-

blico de Demandantes la modificación de los datos enumerados en el apartado 4 de artículo 5 de esta Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

- 5. El Registro Público de demandantes garantizará la veracidad y exactitud de los datos, para lo que podrá realizar actualizaciones periódicas. Si la actualización supone una variación en la inscripción practicada relativa al grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.
- 6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:
- a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.
- c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.
- d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de 3 años desde la última oferta que le fue presentada.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

- Cuando la vivienda para la que han sido seleccionado no se corresponde con las características del demandante que constan en la inscripción registral.
- Cuando el demandante seleccionado rechaza la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes.
- Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.
- e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.
- 7. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

ARTICULO 8. CRITERIOS PARA LA SELECCION DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

- 1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:
- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público de Demandantes.

- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
- c) El demandante debe de estar empadronado en el municipio de Cortes de Baza.
- 2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan los dispuestos por la normativa autonómica, de acuerdo con la baremación resultante de los siguientes criterios que habrán de ser justificados.

En dicho baremo se puntuará la antigüedad en el registro, la antigüedad de la fecha de empadronamiento, las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento y antigüedad en el presente Registro. A los solos efectos de baremar la composición familiar se tendrán en cuenta no solo las personas integrantes de la unidad familiar o convivencia, sino todas aquellas por la que se tenga o pueda tener derecho a deducción en el IRPF, siempre que no se encuentren inscritos en otra solicitud.

En situación de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir empate se decidirá por antigüedad en el Registro.

1. Empadronamiento, antigüedad en el Registro

	<b>Empadronamiento</b>	Antigüedad en el Registro
Hasta 1 año	1 punto	1 punto
De 1 a 3 años	2 puntos	2 puntos
De 3 a 5 años	3 puntos	3 puntos
Más de 5 años	4 puntos	4 puntos

Las víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo obtendrán la máxima puntuación independientemente de su antigüedad.

2. Unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

vienda solicitada.			
<u>Nº personas</u> 1	<u>Nº dormitorios</u> 1D	Puntos 3	
	2D	2	
	3D	1	
	4D	1	
<u>Nº personas</u>	Nº dormitorios	<u>Puntos</u>	
2	1D	3	
	2D	3	
	3D	2	
	4D	1	
<u>Nº personas</u>	Nº dormitorios	<u>Puntos</u>	
3	1D	1	
	2D	2	
	3D	3	
	4D	3	
<u>Nº personas</u>	Nº dormitorios	<u>Puntos</u>	
4	1D	1	
	2D	1	
	3D	3	
	4D	3	
<u>Nº personas</u>	Nº dormitorios	<u>Puntos</u>	
5 o más	1D	1	
	2D	1	
	3D	3	
	4D	5	

3. Necesidad de vivienda protegida.

Alojamiento con otros familiares u

Otra unidad familiar: 2 puntos

Necesidad de vivienda adaptada: 5 puntos

4. Grupos de especial protección. Jóvenes menores de 35 años: 5 puntos Personas mayores de 65 años: 5 puntos

Familias numerosas: 5 puntos Familias monoparentales: 3 puntos Víctimas de violencia de género: 5 puntos

Personas procedentes de rupturas familiares: 3 puntos Unid. Fam. o de convivencia con personas en situación de dependencia (grado < 2): 3 p

Unid. Fam. o de convivencia con personas en situación de dependencia (grado > 2): 5 p

- 1 miembro con discapacidad >33% y < 66%: 3 p
- 1 miembro con discapacidad < 66%: 5 p
- Familias en situación de riesgo o exclusión social: 5 p
- Primer acceso a la vivienda: 5 p
- 5. Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (expresado en nº veces IPREM)

#### Ingresos (veces IPREM)

>1,00 IPREM y <1,25 IPREM: 7 puntos >1,25 IPREM y <1,50 IPREM: 5 puntos >1,50 IPREM y <2,00 IPREM: 3 puntos >2,00 IPREM y <2,50 IPREM: 1 punto

ARTICULO 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LA VIVIENDA PROTEGIDA.

- 1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público de Demandantes una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida y siempre que demuestre la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente. El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de vivienda protegida.
- 2. En el plazo de diez días desde la solicitud, el Registro Público de Demandantes elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda.

Además, la relación ordenada de demandantes fijará los cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de cinco días, el Registro Público de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada. Se excluirá de la relación ordenada, sin que se considere renuncia voluntaria a los efectos del artículo 7.6.d) de esta Ordenanza, a los demandantes que en el plazo de 5 días rechacen expresamente su inclusión en la relación ordenada o no confirmen la exactitud de los datos requeridos para la inclusión en la relación ordenada.

- 4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público de Viviendas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
- 5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasaran a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.
- 6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público de Demandantes emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:
- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
  - c) Número del expediente de calificación provisional
- c) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.
- 7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes. Este procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en el artículo 9 de la Orden de 1 de julio de 2009 que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

- 8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas.
- 9. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, para la gestión del Registro Público Municipal, y en caso de ser necesario se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA. El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandante, el Registro conservará la antigüedad que tuviesen los demandantes que ya presentaron su solicitud con anterioridad a la aprobación definitiva de ésta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL PRIMERA. Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respeto siempre a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comuni-

dad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Cortes de Baza de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

DISPOSICION FINAL TERCERA. Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL CUARTA. La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Alcaldesa, fdo.: Ana Mª Ruiz Reyes.

NUMERO 2.527

#### **AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)**

Proyecto de actuación de Ramón Fernández Lozano

**EDICTO** 

Que habiéndose admitido a trámite, por resolución de Alcaldía nº 29 de fecha 21 de marzo de 2014, el Proyecto de Actuación para "Centro de Recepción de limpieza de aceituna" en polígono 4, parcela 296 de Cuevas del Campo, promovido por D. Ramón Fernández Lozano, se ordena su publicación en el B.O.P. durante 20 días, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuevas del Campo, 21 de marzo de 2014.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Ramón Mancebo Marín.

NUMERO 2.535

## **AYUNTAMIENTO DE DILAR (Granada)**

**ALCALDIA** 

Baja de oficio en el Padrón de Habitantes

**EDICTO** 

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dílar (Granada).

HACE SABER: Que, comprobado por este Ayuntamiento que las personas que se relacionan en el presente edicto no residen en el domicilio en el que figuran inscritos en el Padrón de Habitantes de este municipio y así mismo, que intentada la notificación a los interesados esta no se ha podido practicar.

Se ha incoado de oficio expediente para proceder a dar de baja del Padrón de Habitantes de este municipio, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 54 del referido reglamento, a la siguiente persona

- D. Florian Walter Schoffel, tarjeta residencia X2281456V fecha de nacimiento 05.08.1968, nacionalidad alemana.
- D. José Miguel Linares Fernández, D.N.I. 44.251796A, fecha de nacimiento 23.05.1970, nacionalidad española.
- D. Sebastian Zehatschek, tarjeta residencia Y0825648P, fecha de nacimiento 23.01.1981, nacionalidad alemana.
- Dª Sophie Franciska Droscher, tarjeta residencia Y0825607J, fecha de nacimiento 03.05.1983, nacionalidad alemana.
- D<sup>a</sup> Aixa Luisa Schoffel, fecha de nacimiento 04.12.2005, nacionalidad alemana.

No obstante, se concede un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para que los interesados puedan manifestar si están o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

Así mismo se informa que, en caso de que los interesados no efectúen alegación alguna, se llevará a cabo la baja, previo informe favorable del Consejo de Empadronamiento.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su redacción dada por el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre y así mismo, de conformidad con lo establecido en la resolución conjunta de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos, sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal de 9 de abril de 1997.

Dílar, 24 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

**NUMERO 2.543** 

# **AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

Resolución procedimiento sancionador expte. 1/13 PS

## **EDICTO**

Trámite: resolución del procedimiento sancionador 1/13 declarando cometida la infracción consistente en ejercicio de la actividad de taller de reparación de vehículos en calle Río Dílar s/n sin contar con la correspondiente licencia de apertura e imponiendo una sanción de 1.501 euros.

Número de expediente: 1/13 PS Notificado: D. Alfonso Santos López

No habiendo sido posible notificar el Decreto de Alcaldía nº 85/2014, de fecha 13 de febrero de 2014 a D. Alfonso Santos López, con último domicilio conocido en calle Laurel nº 8, escalera 2, 2º E de Armilla, de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y para su conocimiento a efectos de notificación a través de este medio, mediante el presente anuncio se notifica al interesado el trámite que se indica, significándole que contra el mismo puede interponer, con carácter potestativo recurso de reposición ante este Ayuntamiento, en el plazo de un mes o bien podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Así mismo se le comunica que en el área de urbanismo de este Ayuntamiento se encuentra a su disposición el expediente para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Las Gabias, 18 de marzo de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Vanessa Polo Gil.

**NUMERO 2.531** 

# **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

AREA DE CONTRATACION

Formalización contrato suministro programa fomento agrario PER 2013

# **EDICTO**

- 1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
  - c) Número de expediente: 153/2013
  - 2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: suministro
- b) Objeto: adquisición de materiales y prestación de materiales y medios auxiliares con el fin de realizar obras de acuerdo con las indicaciones del INEM que encuadra este proyecto en el Programa de Fomento de Empleo Agrario para el año 2013.
  - c) Lote: no hay
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 07/11/2013
  - 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: ordinaria.
  - b) Procedimiento: abierto.
  - 4. Presupuesto de licitación: 199.965,56 euros.
  - 5. Formalización del contrato:
  - a) Fecha resolución adjudicación: 24/01/2014
  - b) Fecha de formalización del contrato: 03/02/2014

- c) Contratista: ACSA, Obras e Infraestructuras, S.A.
- d) Nacionalidad: española
- e) Importe de adjudicación: según precios unitarios Lo que se hace público para general conocimiento

Granada, 18 de marzo de 2014.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Angel Redondo Cerezo.

**NUMERO 2.532** 

#### **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCELALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS SUBDIRECCION DE PLANEAMIENTO

Exp. núm. 948/14. Innovación del PP-S2 "Campus de la Salud" en parcelas T1 y T2

**EDICTO** 

INFORMACION PUBLICA PARA ALEGACIONES A LA INNOVA-CION DEL PLAN PARCIAL S2 "CAMPUS DE LA SALUD", PARA CAM-BIO DE LA ORDENANZA DE TERCIARIO EN PARCELAS T1 Y T2.

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2014, se aprobó inicialmente la Innovación del Plan Parcial S2 "Campus de la Salud", para cambio de la Ordenanza de Terciario en parcelas T1 y T2, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"En relación al expediente núm. 948/2014 de Urbanismo sobre Innovación puntual del Plan Parcial PP-S2 "Campus de la Salud", en parcelas de Equipamiento Terciario T-1 y T-2; aceptando propuesta del Subdirector de Planeamiento, en base a los informes técnicos y jurídicos emitidos, y de conformidad con lo establecido en el los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), y de forma supletoria y en lo que sea compatible con la Ley de Ordenación Urbanística, los artículos 147.3, 136 y 127 al 130 el Real Decreto 2159/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento; artículo 127.1.d) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 18.1.c) y d) del Reglamento Orgánico Municipal (BOP nº 150 de 6-8-12), a propuesta del Coordinador General con el Conforme de la Teniente de Alcalde Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de Innovación puntual del Plan Parcial PP-S2 "Campus de la Salud", en parcelas de Equipamiento Terciario T-1 y T-2, según lo previsto en los artículos 127.1.c) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Lo-

cal, y 18.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

Segundo.- Aprobar inicialmente la Innovación puntual del Plan Parcial PP-S2 "Campus de la Salud", en parcelas de Equipamiento Terciario T-1 y T-2, condicionado a que la imagen final resultante de las nuevas propuestas que se puedan implantar, resulte en consonancia con lo previsto por el Plan Parcial.

Tercero.- Someter el documento de Innovación a información pública por plazo de un mes, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granada y en la página www.granada.org así como notificación individualizada a los propietarios afectados, y remisión a la Junta Municipal de Distrito Zaidín.

Cuarto.- Remitir una copia del documento de Innovación del Plan Parcial a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Urbanismo, con objeto de la emisión de informe, en el plazo de un mes, según se establece en los artículos 31.2.C) y 32.1.2ª y 3ª de la LOUA.

Quinto.- Suspender la concesión de licencias en el ámbito territorial de la Innovación por plazo máximo de un año, y en todo caso hasta su aprobación definitiva. No obstante se podrán conceder licencias que respeten las determinaciones del planeamiento en vigor y el nuevo.

Sexto.- Dar cuenta de este acuerdo a la correspondiente Comisión Municipal Informativa a los efectos señalados en la letra b) del apartado 4 del artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el documento aprobado inicialmente a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, Prensa Local y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 32.1.2ª y 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Servicio de Planeamiento, situado en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial de la Innovación puntual de referencia, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

Granada, 21 de marzo de 2014.- La Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, fdo.: Isabel Mª Nieto Pérez.

**NUMERO 2.625** 

# **AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)**

Tratamiento residual vehículo

**EDICTO** 

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada),

HACE SABER: En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado del siguiente acto administrativo para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en este Ayuntamiento. Plaza Mentidero nº 1 de Huétor Vega (Granada).

Interesado/Vehículo:

Dª Beatriz Villalba García/C3378BTG Ciclomotor Aprilia Sonic

Acto notificado: Resolución Alcaldía nº 188/2014, de 21 de febrero. Requerimiento retirada en plazo de 1 mes previo traslado de vehiculo a CAT. Tratamiento residual.

Recursos: No procede, acto de trámite.

Huétor Vega, 26 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

**NUMERO 2.626** 

## **AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)**

Tratamiento residual vehículo

**EDICTO** 

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada),

HACE SABER: En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado del siguiente acto administrativo para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en este Ayuntamiento. Plaza Mentidero nº 1, de Huétor Vega (Granada).

Interesado/Vehículo:

Dª Margarita Igual Molina/C 7074 BCJ Vespino

Acto notificado: Resolución Alcaldía nº 207/2014, de 27 de febrero. Traslado a CAT. Tratamiento residual vehiculo.

Recursos: 1 mes r. reposición. 2 meses r. contenciosoadministrativo.

Huétor Vega, 26 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

**NUMERO 2.540** 

#### **AYUNTAMIENTO DE HUETOR VEGA (Granada)**

Notificación de requerimiento al titular/notificación denuncia

#### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 16 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 2825, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, que obran en el Negociado de Infracciones de Tráfico del Ayuntamiento de Húetor Vega (Granada), a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

INICIACION: De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del RDL 339/1990, de 02 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (Art. 73), se ha iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo como responsable de la infracción denunciada, salvo que identifique a un conductor responsable del hecho, diferente a dicho titular (art. 69.1.g Ley 18/2009), en cuyo caso deberá hacer constar por escrito a este Ayuntamiento la identificación del mismo (nombre y apellidos, domicilio y nº del permiso de conducir o licencia de conducción), en el plazo de quince días naturales desde el recibí de esta notificación (art. 81.2 Ley 18/2009).

ALEGACIONES: En caso de disconformidad con la denuncia, podrán formularse en el plazo de veinte días naturales, con aportación o proposición de las pruebas que estime oportunas (art. 81.1 Ley 18/2009).

SANCION y CADUCIDAD: El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada) es el competente para resolver el procedimiento sancionador (Art. 71.4 Ley 18/2009) y el Negociado de Sanciones el órgano encargado de la instrucción. El procedimiento caduca al año de su iniciación, salvo que concurran causas legales de suspensión del mismo (art. 92.3 Ley 18/2009). La multa se ha calificado y graduado de conformidad con lo establecido en los arts. 65 y 67 de la Ley 18/2009 y lo dispuesto en el cuadro de sanciones que figura en el Anexo de la Ordenanza General de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos de Huétor Vega (Granada).

REDUCCION DE LA MULTA: Si abona la multa en el plazo de veinte días naturales tiene una reducción del 50% sobre el importe de la misma. Este pago implica: la terminación del procedimiento el día del pago y la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición (art. 80 Ley 18/2009). Al efectuar el pago reducido, queda abierta la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde que éste se produce, ante el órgano judicial competente.

EJECUCION DE LA SANCION: Si no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales, la presente notificación surte efectos de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los treinta días naturales desde la notificación de esta denuncia, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa (art. 81.5 Ley 18/2009)

PUNTOS A DETRAER: Si efectúa el pago reducido, los puntos se detraerán al día siguiente del pago (art. 80 Ley 18/2009). En otro caso, los puntos se detraerán cuando la sanción sea firme (art. 88 Ley 18/2009).

PRESENTACION DE ESCRITOS: En los Registros u Oficinas a que hace referencias el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP PAC, y preferentemente en el Registro General del Ayuntamiento de Huétor Vega (Granada)

Huétor Vega, 20 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

# RELACION DE NOTIFICACIONES DE REQUERIMIENTO A TITULAR/NOTIFICACION DENUNCIA AL INFRACTOR

							recna	Hora	Art.	mporte
<u>Exp.</u>	<u>Año</u>	<u>Matrícula</u>	<u>NIF</u>	<u>Nombre</u>	<u>Tipo vía</u>	<u>Dirección</u>	<u>Denuncia</u>	<u>Denuncia</u>	<u>L.S.V.</u>	<u>Euros</u>
2488	2013	GR8560AU	75148758F	Javier Olmedo Fernández	Calle	Alcalá de Henares, 2ºE (Granada)	25/11/13	12:57:00	53.1,5B	72
2510	2014	9906BWK	24276026D	José Mario Rivero López	Calle	Espronceda, 48 (Las Gabias)	04/02/14	11:49:00	53.1,5B	72
2531	2014	24278973N	24278973N	Mª Angeles Truebas Expósito	Resid	Los Llanos 4 Fase 15 (Alhendín)	03/02/14	11:45:00	39.2.5U	72
1773	2013	1632BJY	24219202H	Yolanda Guerrero González	Calle	La Palmita, 14 esc. 1 31 A (Granada)	25/11/13	15:40:00	38.3.5J	200
2393	2013	9948HHY	33505641T	Mª Angustias López García	Avda	Libertad, 33 (Huétor Vega)	03/06/13	13:55:00	Alegaciones	200
2426	2013	GR8327AP	74682622N	Elena Rosa Fernández Alcázar	Calle	Via del Tranvía, 4 3º C (Cájar)	15/11/13	14:55:00	38,3,5J	200

NUMERO 2.534

# **AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)**

Notificación Decreto 1423 de 20/12/13 de archivo, expte. 37/13 IN

## **EDICTO**

D. Félix Rodríguez Salinas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

HACE SABER: Que a los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona que en el departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Monachil, ubicado en la calle Plaza Baja, nº 1, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala comprensiva del expediente de Infracción Urbanística que se le instruye; significándole que contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar este anuncio.

Núm. expediente: 37/13 IN

Notificado a: Comunidad de Propietarios Edificio Edelweiss A.

Ultimo domicilio: Edificio Edelweiss A. C/ Virgen de las Nieves. 18.196 Sierra Nevada. Granada.

Trámite que se notifica: archivo de expediente.

Monachil, 19 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Félix Rodríguez Salinas.

**NUMERO 2.504** 

#### **AYUNTAMIENTO DE ORGIVA (Granada)**

Notificación de infracciones de tráfico

**EDICTO** 

De conformidad con lo dispuesto de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que a continuación se relacionan, al ser imposible la notificación, por domicilio desconocido, por lo tanto, no habiéndose podido practicar.

Contra el presente acuerdo o resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Vd. recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la presente notificación ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artº 17.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero (B.O.E. nº 95, de fecha 21 de abril de 1994), sin perjuicio de poder recurrir en reposición ante el órgano que dictó el acto de imposición de la sanción.

Orgiva, 20 de marzo de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Angeles Blanco López.

Espte.	<u>Matrícula</u>	DNI	Nombre	Requerim.	Norma	Euros	<u>Puntos</u>
18147/OR001996	PM1638CH	36909300G	MARIA DOLORES ORTIZ FERNANDEZ	04/11/2013	130	60	-
18147/OR001978	6191BRL	27260478G	MARIA AURORA MOLINA POLO	04/11/2013	130	60	-
18147/OR001042	1135GZK	24232142D	FRANCISCO ORTIZ TORO	02/08/2013	22	200	3
JPT10-2013	5851FYV	23805095 A	ROGELIO GOMEZ RODRIGUEZ	10/01/2014	39.2.5J	200	-
18147/OR001987	1253CBH	B16147548	ALONSO QUIJANO ESC. ENOGRAFIA SL	05/11/2013	117	200	3
18147/OR000835	GR8958AG	7714788L	MOHAMADOU BEYE GUEYE	11/01/2014	91.1	80	-
18147/OR001001	J1345W	X4772323F	ABDOU DIOP	11/01/2014	91.1	80	-
18147/OR001983	2852CYT	26255009A	ESTEFANIA BONILLA RODRIGUEZ	07/10/2013	78	200	-
18147/OR001105	GR0600V	X6282193L	IRIS BARBATO	04/11/2013	130	60	-
18147/OR001790	GR0600V	X6282193L	IRIS BARBATO	13/01/2014	78	200	-
18147/OR001108	7328GJW	B78105194	RA NAVARRETE SL	18/10/2013	81.2E	200	-
18147/OR001753	7773DRF	X5066898K	NORY JUDITH RODRIGUEZ NOVOA	20/12/2013	130	60	-
18147/OR001988	GR4142AJ	23775278V	ALFREDO SALAS MARTIN	04/11/2013	117	200	3
18147/OR001106	GR7855V	X6090454P	NICHOLAS PAUL RYAN	02/11/2013	81.2E	200	-
18147/OR001986	3027BHZ	7510365M	MARIA DEL PILAR SANCHEZ JIMENEZ	02/11/2013	130	60	-
18147/OR001755	6901DZD	X6190375V	TURPIYA AVI	11/01/2014	78	200	-
18147/OR001078	GR7871AT	070471400	CHRISTOPHER JAMES GRAHAM HILLS	20/12/2013	102.1	200	3
18147/OR001770	GR9076Z	22710339R	MARGARITA GUTIERREZ VILLA	17/01/2014	130	60	
18147/OR000234	8515BSX	50986284E	RAUL CASTAÑO GARCIA	28/12/2013	94.2 A	90	-
18147/OR001977	7718DWK	X3964825Q	IOULIA ACHMANKEVITCH	17/10/2013	130	60	-
18147/OR001771	B9727JX	52599078X	BLAI HIGUERA GUISSET	03/01/2014	81.2C	60	-
18147/OR001038	0930FDW	F41725110	COSER Y CANTAR COOP. AND.	16/07/2013	81.2E	200	-
18147/OR001984	9749DJL	X1796585D	RAIMONDO MEZZOLA	21/10/2013	78	200	-
18147/OR001223	1076DTB	31196352A	FERMIN FATOU REGUERA	12/09/2013	130	60	-
18147/OR001050	9473CZC	23744279E	JUAN FERNANDEZ PEDROSA	11/09/2013	122	200	4

NUMERO 2.544

#### AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA (Granada)

Acuerdo Pleno 31-10-2013 y ac. del personal funcionario Excmo. Ayuntamiento Villa de Otura

#### **EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 31 de octubre de 2013, acordó lo que sigue:

"2.- Acuerdo de Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Villa de Otura.-

Area: Personal

Mat: Admón. de Personal / Plantillas, Reglamentos /

Convenios (2.3) Expte: 101/2013 DICTAMEN

Consta en el expediente dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y Personal de 28 de octubre de 2013, que resulta del siguiente tenor, excluido, en su caso, el contenido de debate:

"En relación con el expediente relativo al Acuerdo de aplicación al personal funcionario del Excmo. Ayunta-

miento de Villa de Otura de fecha 15 de julio de 2013, negociado entre los representantes de los empleados públicos y de la Corporación Local, en el que se dan los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Celebradas sesiones de la Mesa de Negociación de los empleados públicos municipales y de la Corporación, llegándose a un consenso materializado en la firma del Acuerdo de Personal Funcionario con fecha 15 de julio de 2013.

#### LEGISLACION APLICABLE

- Los artículos 31 y siguientes y disposición adicional octava de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El capítulo III del título IV de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Los artículos 4, 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

.../... La Comisión dictamina por unanimidad elevar al Pleno Municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Aprobar el texto consensuado por la Mesa General de Negociación de fecha 15 de julio de 2013 que recoge el Acuerdo de aplicación al personal funcionario del Ayuntamiento de Villa de Otura y cuyo contenido literal consta en el expediente de su razón con las firmas correspondientes.

Segundo. Comunicar el Acuerdo del Pleno al Presidente de la Mesa de Negociación y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes.

Tercero. Que por la Mesa de Negociación se presente el mismo en la Oficina Pública correspondiente para que se proceda a su registro y se ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

DEBATE (:....)

#### **VOTACION Y ADOPCION DE ACUERDO:**

Sometido a votación el dictamen, se obtuvo el siguiente resultado: Doce de los trece miembros que integran el Pleno Municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando por unanimidad a favor de la propuesta, por lo que la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara aprobada en sus propios términos la propuesta de acuerdo precedente incluida en el referido dictamen, al existir el quórum legalmente exigido>>.

ACUERDO REGULADOR DE LAS RELACIONES ENTRE LA CORPORACION Y EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE OTURA (Granada)

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION.-

El presente acuerdo será de aplicación al personal funcionario de carrera o interino del Ayuntamiento de Otura.

ARTICULO 2. - VIGENCIA:

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Otura y se mantendrá en vigor durante un año, todo ello sin perjuicio de la vigencia especial que, para determinadas cláusulas del mismo, en él se establezcan. Las condiciones establecidas en este acuerdo se considerarán mínimas y por tanto cualquier mejora que se establezca por acuerdo entre las partes o Acuerdos Plenarios más favorables al personal municipal se aplicarán prevaleciendo sobre el contenido del presente acuerdo.

#### ARTICULO 3.- DENUNCIA Y PRORROGA.

Por cualquiera de las partes firmantes del presente acuerdo podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de vigencia y en su caso, del vencimiento de cualquiera de las prórrogas, si las hubiera.

De no producirse denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el acuerdo se considerará tácitamente prorrogado, por períodos anuales completos.

Si denunciado y expirado el presente acuerdo las partes no hubiesen llagado a un acuerdo para la firma de otro, o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, este se entenderá prorrogado en su totalidad, hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo acuerdo determine respecto de su retroactividad. Durante las prórrogas se mantendrán las condiciones establecidas, salvo en aquellos casos en que por norma legal resulte obligada su modificación.

El contenido del presente acuerdo de condiciones entrará en vigor desde el día siguiente a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, independientemente de su fecha de publicación.

#### ARTICULO 4.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Todas las condiciones establecidas en el presente acuerdo sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto, y en cómputo anual, a todas las existentes a la fecha de su aprobación por el Pleno, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

En caso de que la autoridad competente anule alguna de las cláusulas de este acuerdo, quedará vigente el resto y solo se renegociará la cláusula anulada, si una de las partes lo solicita.

ARTICULO 5.- COMISION DE INTERPRETACION Y VI-GILANCIA (C.I.V.)

- 1.- Se mantiene una Comisión de Interpretación y Vigilancia del presente acuerdo que entenderá de la aplicación del mismo.
- 2.- La Comisión estará compuesta por los Delegados de Personal elegidos en las últimas elecciones sindicales. La corporación municipal estará representada por dos miembros designados por el órgano competente. La Comisión adoptará sus acuerdos siempre por consenso de las partes; en caso de que no hubiese acuerdo en la resolución de algún conflicto o en la interpretación de algún artículo del presente acuerdo, se recurrirá a la mediación y arbitraje de una autoridad u órgano que será nombrado de común acuerdo por los miembros de la Comisión. La Comisión contará con un/a Secretario/a nombrado/a por acuerdo de sus miembros. La Comisión será estable en cuanto a la nominación de sus miembros, no pudiendo asistir otros que no tengan el citado nombramiento.
- 3. La Corporación o los representantes de los trabajadores presentes en la comisión podrán ser asistidos en las sesiones de la comisión por un/a asesor/a cada un de ellos.

- 4.- Corresponde específicamente a la Comisión:
- a) Interpretación de la totalidad del texto del acuerdo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Subsanar los posibles errores materiales de clasificación profesional, catalogación y cálculo en las tablas de retribuciones.
- d) Cualquier otra que le sea asignada en el articulado de este acuerdo.
- 5.- La comisión podrá crear las subcomisiones de trabajo que estime necesarias, disolviéndose las mismas una vez elevadas las propuestas correspondientes.
- 6.- Para la adopción de acuerdos se requerirá el consenso entre los miembros de la Comisión. Los Acuerdos adoptados se recogerán en Actas vinculando a ambas partes en los mismos términos que el presente acuerdo. Todo ello sin perjuicio de su exposición en los tablones de Edictos de esta corporación, por un período máximo de diez días.

Será obligatoria para las partes la asistencia a las reuniones, que deberán convocarse con una antelación mínima de tres días. Podrá ser solicitada por alguna de las partes.

ARTICULO 6.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Corporación Municipal. Sin merma de dicha facultad, los representantes legales de los trabajadores municipales, tendrán las funciones de información y propuesta en todo lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de acuerdo con las competencias legalmente establecidas o específicamente atribuidas por este acuerdo.

TITULO 2: INGRESO, PROMOCION INTERNA Y PROFE-SIONAL Y CESE.

CAPITULO PRIMERO: INGRESO

ARTICULO 7.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA SELEC-CION DE PERSONAL.

El ingreso del personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo al Ayuntamiento de Otura, se realizará previa Oferta Pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición libre, concurso-oposición o concurso en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como la publicidad, reservándose el máximo porcentaje legal permitido para promoción interna.

ARTICULO 8.- NORMAS APLICABLES A LA SELECCION. El proceso selectivo del personal fijo se adecuará a las reglas establecidas por (normativa reguladora en vigor).

En las comisiones o Tribunales de Selección del personal funcionario, deberá figurar como vocal, un miembro designado por los representantes de los trabajadores, con la misma titulación o superior de la plaza a cubrir.

ARTICULO 9.- PLANTILLA DE PERSONAL Y OFERTA PUBLICA DE EMPLEO.-

1.- Con la aprobación del Presupuesto anual del Ayuntamiento de la Villa de Otura, se aprobará la plantilla de personal.

Las plazas dotadas en la plantilla, que no puedan ser cubiertas con lo efectivo del personal existente, constituirán la Oferta Pública de empleo del referido ejercicio. La oferta especificará tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna. 2. - Las plazas vacantes de personal que surjan en la plantilla, como consecuencia de jubilaciones, invalidez permanente, excedencias voluntarias... y demás causas establecidas en las normas aplicables, se cubrirán en la oferta de empleo inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 23/88, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, previo informe no vinculante de los representantes de personal y, si así lo estimase la Corporación por causas objetivas debidamente justificadas, podrían cubrirse de forma interina mediante los oportunos procesos selectivos dispuestos en la legislación vigente.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, quedará excluido del pago de los derechos de examen.

3. - La propuesta de Oferta Pública de Empleo, se informará previamente por la C.I.V. para elevarla al Pleno para su aprobación y se negociarán las plazas que deban ser cubiertas por promoción interna y turno del art. 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

ARTICULO 10.- GARANTIAS DE LAS CONDICIONES LABORALES Y PROTECCION AL EMPLEO.

El Ayuntamiento de Otura, entregará a los trabajadores antes de diez días, a partir de su incorporación al trabajo, una copia del parte de alta debidamente diligenciado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Si el/la trabajadora causa baja en la empresa, sea cual fuera el motivo, estará obligada a entregar, junto con la copia del parte de baja diligenciado por el INSS, un certificado de empresa en el que se haga constar los días cotizados y cuantías de las bases establecidas en el período contratado, todo ello dentro de los diez días siguientes a la baja.

Durante la vigencia de este acuerdo, para evitar en lo posible la contratación temporal y consecuentemente, cooperar en la estabilidad del empleo, la C.I.V examinará los casos que puedan responder a las necesidades permanentes, para que por la Corporación se creen las plazas, se incluyan en la Oferta de Empleo y se cubran reglamentariamente.

CAPITULO TERCERO. PROMOCION PROFESIONAL. ARTICULO 11.- GRUPOS Y CATEGORIAS.-

Todo el personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se clasifica con sus funciones, en los Grupos y Categorías que se señalan en la Relación de Puestos de Trabajo anexa a este acuerdo y en el Anexo I.

No obstante, se reconoce expresamente a todo el personal la categoría profesional que con anterioridad a este acuerdo tengan reconocida, sin perjuicio de su adscripción a uno de los grupos de la RPT.

A efectos de su homologación, las categorías de personal laboral y los grupos de funcionarios quedan equiparadas.

ARTICULO 12.- RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO. NIVEL DEL/LA TRABAJADOR/A.

- 1.- La Corporación Municipal aprobará la Relación de Puestos de trabajo y los que correspondan a cada categoría, así como el régimen de provisión.
- 2.- Los puestos de trabajo se clasifican en 30 Niveles de complemento de destino.
- 3.- Todo el personal en plantilla incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, poseerá un nivel de trabajador/a correspondiente a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.

4.- El nivel del trabajador/a se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de trabajo del nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción. Si durante el tiempo en el que el funcionario desempeña un puesto de trabajo se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computa con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

No obstante lo anterior, el/la trabajador/a que obtenga un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su nivel de trabajador/a, consolidará cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyese, sin que en ningún caso pueda superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

- 5.- El personal de nuevo ingreso deberá permanecer en el puesto de trabajo a que haya sido adscrito un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo. Dicho personal comenzará a consolidar el nivel del trabajador/a correspondiente al nivel del puesto de trabajo al que haya sido destinado. Para la aplicación de la presente disposición será requisito necesario que la adscripción se realice mediante acuerdo plenario o resolución de la Alcaldía-Presidencia.
- 6.- La consolidación del nivel del trabajador/a comporta la percepción del complemento de destino correspondiente al mismo, con independencia del puesto de trabajo que desempeñe, salvo que ya lo tuvieran consolidado con anterioridad a este acuerdo.
- 7.- El personal con una misma categoría profesional podrá permutar sus puestos de trabajo con el personal de otras Administraciones Locales en condiciones de reciprocidad, siempre que así lo acepten las Administraciones afectadas.

#### ARTICULO 13.- GARANTIA DEL PUESTO DE TRABAJO.

En ningún caso, el personal funcionario de plantilla o interino incluido dentro del ámbito del presente convenio, podrá desempeñar puestos de trabajo no incluidos en los intervalos del nivel correspondiente a cada grupo, según el Anexo del presente convenio y la vigente Relación de Puestos de Trabajo, y que se fijan en la siguiente escala:

<u>GRUPO</u>	<b>NIVEL MINIMO</b>	<b>NIVEL MAXIMO</b>
Α	22	30
В	18	26
С	14	22
D	12	18
Е	10	14

Los funcionarios que cesen en el desempeño de sus puestos de trabajo por alteración o supresión de los mismos continuarán percibiendo, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de procedencia, en tanto se les atribuya otro puesto de igual categoría al que desempeñaba, en un plazo máximo de tres meses.

# ARTICULO 14.- PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO.

1.- La Relación de Puestos de Trabajo determina el procedimiento a seguir para cubrir cada puesto de trabajo, así como los puestos que puedan ser ocupados por personal laboral o funcionario.

En todo caso, los puestos de trabajo vacantes que conformen la Oferta Pública de empleo, se cubrirán, antes de su provisión por convocatoria pública, por petición interna de traslados en la que podrán participar el personal laboral del Ayuntamiento de Otura, que sean del mismo Grupo, Escala o Categoría, cuyas normas se negociarán en la C.I.V.

2.- El concurso y la oposición constituyen el sistema normal para la provisión interna de puestos de trabajo y en él se tendrá en cuenta únicamente los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de determinado nivel del trabajador/a, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad.

Cuando en atención a los puestos a cubrir, así se determine en las convocatorias, los concursos podrán tener dos fases. En la primera se valorará el nivel del trabajador consolidado, la valoración del trabajo desarrollado, cursos de formación y perfeccionamiento y antigüedad. La segunda fase consistirá en la comprobación y valoración de los méritos específicos a las características de cada puesto. A tal fin podrá establecerse la elaboración de memorias o la celebración de entrevistas, especificadas en la convocatoria.

Las bases de las convocatorias serán aprobadas por el Pleno de la Corporación previa negociación con la C.I.V.

- Podrán cubrirse por libre designación aquellos puestos que se determinen en la RPT atendiendo a la naturaleza de sus funciones.
- 4. Aquellos funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo, que ocupen puestos de trabajo no singularizados podrán ser adscritos, por necesidades del servicio, a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y complemento específico, siempre que en la provisión de los referidos puestos esté establecido igual procedimiento. Las citadas adscripciones se realizarán por resolución de la Alcaldía-Presidencia, previo informe de la C.I.V.
- 5. Los puestos de trabajo de Jefatura de Grupo, Negociado y Sección, en su caso, se proveerán mediante concurso de méritos en los que se tendrán en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria.

ARTICULO 15.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y REMOCION DE PUESTOS DE TRABAJO.

- 1. El Ayuntamiento de Otura, de conformidad con la legislación vigente reconoce el derecho al cargo y categoría profesional del personal al servicio del mismo, sin perjuicio de su adscripción a unos y otros puestos de trabajo efectuada por los órganos competentes.
- 2. La movilidad funcional entre puestos de trabajo base de igual grupo, se realizará respetándose la categoría profesional, titulación y retribuciones personales consolidadas. Una movilidad funcional más amplia requerirá la negociación previa de la C.I.V.
- 3.- El personal funcionario adscrito a un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación podrá ser removido del mismo con carácter discrecional, pudiendo ser adscrito a otros puestos de trabajo, dentro de la misma categoría profesional y de conformidad con las normas aplicables.
- 4.- El personal que acceda a un puesto de trabajo por procedimiento de concurso, podrá ser removido por causas derivadas de una alteración en el contenido del puesto

de trabajo o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento y oído el comité de empresa en su caso, y con los procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

5. -En los casos enumerados en los apartados 2,3 y 4 del presente artículo, la adscripción a otro puesto conllevará la percepción de las retribuciones complementarias correspondientes al nuevo puesto de trabajo asignado, sin perjuicio de la consolidación del grado que corresponda, y que implicará el percibo al menos del complemento de destino correspondiente al mismo.

#### ARTICULO 16.- PROMOCION INTERNA.

- El Ayuntamiento de Otura, facilitará la promoción interna consistente:
- a) En el ascenso de un Grupo de titulación de los contemplados en el Anexo I a otro inmediatamente superior.
- b) A otro Cuerpo o Escala de su mismo grupo, siempre que desempeñen funciones sustancialmente coincidentes o análogas en su nivel técnico y se deriven ventajas para la gestión de los servicios.

Para ello, el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, deberá pertenecer a la plantilla, poseer la titulación exigida para el ingreso, tener una antigüedad de al menos dos años en la Categoría Profesional a que pertenezcan o la que se establezca por disposiciones específicas, así como reunir los requisitos y superar las pruebas que establezca el Pleno de la corporación Municipal.

A estos efectos, se exonerará de realizar las pruebas encaminadas a acreditar conocimientos ya exigidos para el ingreso en la categoría de origen.

Los representantes de los trabajadores participarán en todos los tribunales de selección por promoción interna del personal funcionario, como vocales con voz y voto, siendo dos el número máximo de representantes.

# ARTICULO 17.- TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORIA.

- 1.- La Corporación Municipal, a través del órgano competente, en caso de eventual necesidad, podrá destinar al personal a la realización de trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador/a a su antiguo puesto al cesar la causa que motivase el cambio. Las retribuciones siempre serán respetadas y para destinar a cualquier trabajador a desempeño de un trabajo de inferior categoría, será preciso el informe de la C.I.V. Estos trabajos no deberán superar los seis meses de duración, si las condiciones técnicas se normalizaran.
- 2.- Cuando con carácter provisional sea necesario encomendar funciones de superior categoría o responsabilidad a la que se tiene, y no existan puestos equivalentes vacantes, las retribuciones complementarias que le sean aplicables serán cuantificadas en expediente individual por asimilación a los complementos de destino y específicos de puestos similares y con la intervención de la C.I.V. Estas situaciones podrán mantenerse por un plazo no superior a seis meses y podrán ser renovadas solo si existe acuerdo entre la corporación, Trabajador/a y la C.I.V.

3. - En ningún caso la realización de trabajos de superior categoría supondrá la consolidación definitiva de esta, quedando el acceso sometido a los correspondientes sistemas de promoción regulados en los anteriores artículo. A estos efectos, el Ayuntamiento de Otura vendrá obligado a crear la plaza en plantilla, cubriéndose por el correspondiente procedimiento.

#### ARTICULO 18.- FORMACION DEL PERSONAL.

- 1.- Con objeto de facilitar su promoción y formación profesional, el personal tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.
  - 2.- El personal tendrá derecho a:
- a) Elegir turno de trabajo cuando cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, en aquellos casos en los que haya turnos.
- b) La adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional impartidos por centros oficiales.
- c) El permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

El personal deberá acreditar los cursos o estudios y justificar su asistencia.

3.- El personal funcionario del Ayuntamiento de Otura tendrá derecho a asistir a un curso de formación al año, como mínimo, dentro de la jornada laboral sin merma alguna de sus percepciones económicas.

CAPITULO CUARTO.- CESE DEL PERSONAL. ARTICULO 19.- CESE DEL PERSONAL.

El personal al servicio del Ayuntamiento de Otura, cesará por las causas establecidas en la legislación vigente, sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo.

Cese voluntario.-

El personal que cese voluntariamente, deberá comunicarlo por escrito con arreglo a los siguientes plazos de preaviso:

- Técnicos titulados y/o personal que ostente Jefatura. Un mes.
- Personal Técnico no titulado y Administrativo. quince días.
  - Resto de personal. SIETE DIAS.

ARTICULO 20.- JUBILACION.

La jubilación del personal incluido en el presente convenio tendrá lugar a los 65 años de edad, con las percepciones que marque la Ley.

El personal por cuenta ajena incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, que al llegar a dicha edad no tenga cumplido el período reglamentario de cotización a la Seguridad Social, para causar derecho a pensión, podrá continuar prestando sus servicios en la Corporación hasta completar el período de carencia en cuyo momento causarán baia.

TITULO III.- SITUACIONES DEL PERSONAL.

CAPITULO UNICO. EXCEDENCIAS Y SITUACIONES DEL PERSONAL.

ARTICULO 21.- EXCEDENCIAS Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Las excedencias y situaciones administrativas del personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente. El funcionario que tenga a su cuidado directo a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que padezcan enfermedad grave continuada, podrá solicitar una licencia de hasta un año de duración sin retribución y con reserva del puesto de trabajo. En relación al cuidado de familiares, será de aplicación el art. 4 de la ley 39/99 de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

TITULO IV. CONDICIONES DE TRABAJO.

CAPITULO PRIMERO. JORNADA Y HORARIO DE TRA-BAJO.

ARTICULO 22.- JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO.

1.- El personal acogido por este acuerdo, realizará una jornada de 37.5 horas tal y como se establece en el artículo 4 del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de diciembre. La jornada laboral se realizará continuada durante todos los meses del año, de modo flexible de lunes a viernes, en horario de 7,30 a 15,30 horas tanto en el denominado horario de invierno como de verano, salvo en aquellos casos en que por el tipo de servicio esté asignado otro tipo de jornada laboral (partida, turnos, etc.)

A estos efectos, todos los funcionarios municipales de Admón. General, Admon. Especial, con excepción de la Policía Local, y con Habilitación de carácter Nacional, deberán manifestar por escrito la flexibilidad de horario a la que se acogen, en su caso, conforme a las posibilidades más arriba reseñadas.

La tolerancia máxima en cuanto al horario será de 10 minutos bien a la entrada o a la salida. A estos efectos, deberá procederse a la instalación de los oportunos equipos electrónicos o informáticos de control.

Se establecerá un horario de oficina para los servicios donde haya atención al público de 9 a 14 horas, como máximo.

Asimismo se establecen las siguientes reducciones horarias:

- Durante la Semana Santa y el periodo navideño (22 de diciembre al 6 de enero) el horario será de 8 a 14 horas.
- Desde el 15 de junio al 31 de agosto, ambos inclusive, será de 8 a 14 horas.
  - Fiestas Patronales: 9 a 13 horas.
- Durante la jornada de trabajo se dispondrá de 30 minutos para el desayuno o bocadillo. Esta pauta se utilizará entre las 9,30 y las 11,30 horas, salvaguardando el correcto funcionamiento de los servicios, mediante turnos que preserven en todo caso la presencia de personal suficiente para atender los servicios sin menoscabo.
- Cuando por las características especiales del puesto de trabajo no se pueda disponer de dicho tiempo durante el horario señalado, los 30 minutos serán computables como reducción al final de la jornada.

El establecimiento de nuevas jornadas partidas o de trabajo por turnos se aprobará por el Alcalde, previa negociación en le C.I.V.

 Los trabajadores que tengan jornada inferior a la pactada en el presente acuerdo, tendrán derecho a la reducción de la jornada laboral en la parte proporcional que les corresponda según sus respectivos horarios. CAPITULO SEGUNDO. VACACIONES, LICENCIAS Y DESCANSOS.

ARTICULO 23.- VACACIONES.

1.- Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo tendrá derecho, con carácter general, a un periodo vacacional anual y retribuido de un mes natural o de veintidós días hábiles por año completo de servicio o en forma proporcional al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutaran de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, siempre que los correspondientes periodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio. A estos efectos, los sábados no serán considerados días hábiles.

La baja temporal por enfermedad no impide el devengo del derecho a vacaciones. Asimismo, la baja que se produzca durante el disfrute de las mismas, interrumpe el transcurso de su duración. Si la baja se produjera antes de iniciarse el período de vacaciones, el/la trabajador/a tendrá derecho a que se señale un nuevo período de vacaciones, siempre que no haya transcurrido el año dentro del cual habían de disfrutarse.

2. - Dentro del primer trimestre de cada año, las Jefaturas de servicios elaborarán el correspondiente Plan de Vacaciones, que tras el oportuno informe de los representantes de los trabajadores, se someterá a la aprobación del órgano correspondiente de la corporación, Una vez aprobado, las modificaciones en el mismo deberán ser justificadas por el/la promotor/a y previamente informadas por los representantes de los trabajadores para su aprobación. Todo ello, siempre y cuando no suponga una merma en el cumplimiento de los servicios.

En los departamentos donde exista un régimen de turnos de vacaciones, la elección de períodos vacacionales por rotación, se tomará como base en primer lugar el acuerdo, y en segundo el sorteo.

ARTICULO 24.- PERMISOS Y LICENCIAS.

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo tendrá derecho a permiso retribuido, previa autorización y posterior justificación, en los siguientes casos:

- 1.-LICENCIAS:
- 1.a) Veinte días por matrimonio.
- 1.b) Quince días por nacimiento de un hijo.
- 1.c) Cuatro días hábiles por muerte o enfermedad grave de cónyuge o hijos, ampliables a seis si es fuera de la localidad. Se podrán conceder hasta 15 días en casos de especial gravedad, con justificación médica.
- 1.d) Tres días hábiles por muerte o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, ampliables a 4 en caso de ocurrir fuera de la localidad.
  - 1.e) Tres días por traslado de domicilio.
- 1.f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- 1.g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica.
- 1.h) Un día por fallecimiento de familiar hasta el tercer grado de consanguinidad, mas un día si hay que desplazarse.

A estos efectos la distancia mínima para considerar que un acontecimiento (nacimiento, defunción, enfermedad, etc., etc.) se produce fuera de la localidad, será de 100 kilómetros.

- 1.i) Por asistencia a Congresos Sindicales, Profesionales, etc.: hasta siete días, debidamente justificados.
- 1.j) Por nacimiento de hijos/as prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la trabajadora/or tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciocho semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hija a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años, la suspensión tendrán una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a la elección del trabajador, bien a partir de la decisión a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciocho semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente artículo, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción, según lo establecido en la ley 39/99 de 5 de noviembre.

### 3.- PERMISOS.

3.a) Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún/a menor de 12 años, o a un disminuido

psíquico, físico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un/a familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el Ayuntamiento podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento del mismo.

3.b) Por lactancia de un/a hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos periodos. A su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. EL/la trabajador/a deberá preavisar al Ayuntamiento con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. Igualmente la trabajadora podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

3.c) Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo tendrá derecho a tres días de asuntos propios. Quedando suspendidos los pactos y acuerdos que contradigan esta disposición y quedando sin efecto la acumulación de días adicionales por antigüedad

Dichos días podrán disfrutarse, como fecha tope, hasta la primera semana del año siguiente y, en ningún caso, en número superior a seis de forma continuada.

Para el disfrute de dichos días se habrá de presentar la oportuna solicitud don dos días de antelación, salvo casos de urgencia debidamente justificados, ante la Alcaldía y se entenderán concedidos en caso de silencio administrativo.

- 3.d) Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán festivos.
- 3.e) El personal sometido a turnos, disfrutará igualmente de los días graciables que el Ayuntamiento conceda al resto de trabajadores.
- 3.f) Para realizar funciones sindicales, de formación, asistencia a cursos de carácter sindical o representación del personal, en los términos determinados reglamentariamente.
- 3.g) Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer trabajadora: las faltas de asistencia de las trabajadoras victimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

3.h) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el trabajador o trabajadora tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

- 4.- Previa solicitud del interesado y con el correspondiente informe del Jefe de servicio, área o departamento, podrá autorizarse, con cargo a días de vacaciones reglamentarias, prolongación de los permisos enumerados o por causas justificadas distintas a las antes contempladas.
- 5.- La Corporación Municipal podrá conceder permiso de hasta quince días naturales sin retribuir por asuntos particulares. Dicho permiso se concederá siempre que el servicio lo permita, previa petición razonada.
- 6.- El Ayuntamiento de Otura podrá conceder a quienes lo soliciten una Licencia de hasta seis meses sin sueldo y baja en la Seguridad Social, con reserva del puesto de trabajo, cada cinco años.

### ARTICULO 25.- FIESTAS.

Se descansará con derecho a retribución integra los días declarados expresamente inhábiles, y, por tanto, festivos no recuperables, por la Consejería de Trabajo y la Junta de Andalucía. Así como los declarados fiestas locales por el Ayuntamiento de Otura.

# CAPITULO TERCERO. ASISTENCIA SOCIAL. ARTICULO 26.- BAJAS POR ENFERMEDAD.

La regulación del complemento retributivo de incapacidad temporal se aplicará conforme a lo establecido en el RD Ley 20/2012 de 13 de julio (art. 9) con las siguientes connotaciones y especificaciones en base a los apartados 2.2º y 5 de dicho artículo:

- 1.- Cuando la situación de incapacidad laboral derive de contingencias profesionales, la prestación de la seguridad social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al suceso.
- 2.- Los supuestos excepcionales y debidamente justificados en que el complemento alcanzará durante todo el periodo de duración de la incapacidad el 100% de las retribuciones que se vinieran disfrutando en cada momento, serán los de hospitalización e intervención quirúrgica tal y como prevé dicho RDL; así como los supuestos de enfermedad previstos en el anexo del RD 1148/2011 de 29 de julio; siempre que queden debidamente justificados.
- 3.- Se autorizarán hasta un máximo de 4 días naturales de indisposición al año para el presente año 2013 y 6 días naturales para años posteriores en caso de prórroga del convenio, sin necesidad de presentar el parte de baja médica por incapacidad temporal. Dichos días que serán abonados al 100% de las retribuciones que se vinieran percibiendo, deberán justificarse con el informe del facultativo competente en el que se indicará la duración de la misma: uno, dos o tres días.

A estos efectos, el Ayuntamiento de la Villa de Otura podrá someter al trabajador a reconocimiento facultativo designado para que ratifique la baja médica de la Seguridad social, que será de obligatoria presentación a partir del cuarto día de enfermedad.

Los períodos de I.T. no facultan para recuperar a su conclusión los descansos que durante la misma hubieran existido.

Con independencia de lo anterior, todo el personal funcionario del Ayuntamiento de la Villa de Otura tiene la responsabilidad y el derecho de pasar las revisiones médicas que se organicen, para preservar la salud Laboral y garantizar la aplicación de campañas de medicina preventiva. Los reconocimientos médicos al personal se efectuarán en el primer trimestre de cada año.

ARTICULO 27.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La corporación mantendrá un seguro de Responsabilidad Civil para proteger la responsabilidad civil de todo el

dad Civil, para proteger la responsabilidad civil de todo el personal que como consecuencia del ejercicio de sus funciones como personal al servicio de la misma cause daños o perjuicios a terceros, siempre y cuando no medie dolo, culpa o negligencia.

La asistencia de letrado y los gastos de procurador/a en los casos previstos en este artículo, correrán a cargo del Ayuntamiento de la Villa de Otura.

### ARTICULO 28.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

1. - Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo tendrán derecho a prestamos reintegrables de hasta dos mensualidades del importe bruto de sus retribuciones, a devolver en el plazo máximo de 30 meses sin intereses, siendo condición indispensable el haber reintegrado totalmente el anticipo anterior antes de percibir uno nuevo.

2.- Asimismo, todo el personal funcionario tendrá derecho a un anticipo de nómina a devolver íntegro en la nómina correspondiente al mes en curso, del que tendrá disponibilidad en el plazo máximo de 48 horas.

### ARTICULO 29.- FONDO SOCIAL.

Todo el personal laboral incluido en el ámbito del presente convenio, tendrá derecho a las siguientes ayudas economías para atenciones de carácter social que se incrementaran, anualmente conforme a la cuantía del I.P.C. correspondiente a cada ejercicio.

A) ESTUDIOS: Para los trabajadores y trabajadoras municipales, cónyuges y a los hijos e hijas de estos individualmente, una sola vez, al año al comienzo del curso escolar y previa demostración, con documentos oficiales y mediante acuerdos de la Comisión de Gobierno, por los siguientes importes:

- Educación infantil 80 euros
- Educación primaria, 80 euros
- Educación secundaria, 100 euros
- Universidad, 200 euros

B) SERVICIOS MEDICOS ODONTOLOGIA: Hasta un máximo de 150 euros al año, por unidad familiar, con justificación médica y factura.

C) SERVICIOS MEDICOS OFTALMOLOGIA: Se entiende para gafas o lentillas, con justificación médica o que implique cambio en la prescripción facultativa de los años anteriores; será necesaria la presentación de la factura de adquisición y se fija hasta un importe máximo de 80 euros por cada miembro de la unidad familiar.

### ARTICULO 30.- PREMIOS POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación de este convenio, que contraiga matrimonio o proceda a inscribirse su situación familiar en un registro de parejas de hecho, percibirá un premio de 100 euros.

Asimismo percibirá un premio de 145 euros en caso de nacimiento o adopción de un hijo/a.

## ARTICULO 31.- JUBILACION VOLUNTARIA.

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo que desee jubilarse voluntariamente entre los 60 y 65 años de edad, o, en su caso, último tramo de obligatoriedad para la misma, previa solicitud y posterior autorización por el Pleno del Ayuntamiento de la Jubilación anticipada, percibirá por una sola vez, y salvo pacto en contra entre la Corporación y el/la trabajador/a, una cantidad a razón de la siguiente tabla:

60 años: 7.813 euros. 61 años: 7.212 euros. 62 años: 6.000 euros. 63 años: 5.409 euros. 64 años: 4.808 euros.

A estos efectos, artículos 26 al 31, en los presupuestos municipales deberá consignarse cantidad suficiente para atender a tales fines y que deberá ser incrementada, además, anualmente con arreglo al I.P.C. correspondiente.

TITULO V. PERCEPCIONES ECONOMICAS.
CAPITULO PRIMERO. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

ARTICULO 32.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

1.- La retribución del personal incluido en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se clasifica en los siguientes conceptos:

- A: Retribuciones Básicas, que comprende el sueldo base, la antigüedad y las pagas extraordinarias.
  - B. Complemento de Destino.
  - C. Complemento Específico.
  - D. Complemento de Productividad.
  - E. Gratificaciones por servicios extraordinarios.
- 2. Las retribuciones denominadas complementarias (complemento Específico, complemento de Productividad y Gratificaciones) sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 15 y 20 del presente acuerdo, tiene carácter no consolidables y serán las que resulten de las valoraciones que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo vigente, salvo lo que se establezca para el complemento de Destino en cada categoría profesional. Todos los conceptos retributivos se aplicarán de forma proporcional a los funcionarios no tengan jornada completa o contrato a tiempo parcial. Todas las retribuciones fijadas en el presente catálogo de Puestos de trabajo se considerarán inicialmente como mínimas, no pudiendo reducirse a ningún trabajador/a menos de lo fijado en el CPT.
- 3.- Cualquier variación en las valoraciones, será fruto de la negociación habida entre los representantes del personal y los representantes del Ayuntamiento. Cualquier variación en los complementos o conceptos retributivos será fruto de la negociación entre las partes mencionadas anteriormente, excepto el complemento de productividad
- 4.- Todos los conceptos retributivos que figuren en este artículo tendrán para el personal funcionario, el carácter de salarial y cotizables a la Seguridad social
- 5.- El personal contratado temporalmente percibirá iguales retribuciones que el personal fijo, a igual puesto de trabajo catalogado.

CAPITULO SEGUNDO. RETRIBUCIONES BASICAS. ARTICULO 33.- SUELDO BASE.

El salario base es la retribución asignada a cada trabajador/a por la realización de la jornada ordinaria de trabajo, incluidos los períodos de descanso computables como de trabajo, en función del grupo de clasificación en que se halle encuadrado, y según establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

## ARTICULO 34.- ANTIGÜEDAD.

Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo conforme a este convenio, por cada tres años de servicio, según establece anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A estos efectos, a todo el personal funcionario de plantilla se le computarán todos los períodos de prestación de servicios en el Ayuntamiento de Otura o cualquier otra Administración Pública, cualquiera que haya sido la modalidad de contratación pos la que hubieren trabajado.

Todos los trienios se abonarán con efectos al día primero de mes de su cumplimiento.

El reconocimiento de servicios previos, se efectuará a instancia de parte y sus efectos económicos serán desde el día primero del mes siguiente a su solicitud, si a ello hubiera lugar.

## ARTICULO 35.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una con motivo de Navidad y otra en el mes de junio.

La cuantía de cada una de ellas será la de sueldo, antigüedad, 40 por ciento del complemento de destino, a partir del año 2004, más aquellos incentivos pertinentes acordados entre los representantes de los trabajadores y la Corporación Local o, en su caso, por acuerdos de ámbito estatal o autonómico que afecten a los trabajadores de la función pública. El cómputo de estas pagas extraordinarias será semestral, en los períodos comprendidos entre el 1 de diciembre al 31 de mayo y del 1 de junio al 30 de noviembre.

CAPITULO TERCERO. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

### ARTICULO 36.- COMPLEMENTO DE DESTINO.

El complemento de destino es el que se atribuye a cada puesto de trabajo de acuerdo con las funciones que le son inherentes y el correspondiente nivel que se le asigne en la vigente R.P.T. anexa a este acuerdo y aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 23 de febrero de 2001.

ARTICULO 37.- COMPLEMENTO ESPECIFICO.

Es el destinado a retribuir las condiciones particulares de aquellos puestos de trabajo a los que se asigne en la vigente R.P.T. anexa a este Convenio, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria de 23 de febrero de 2001, en atención a su especial dificultad técnica, incompatibilidad, peligrosidad, nocturnidad, turnicidad, responsabilidad y penosidad. La percepción de este complemento dependerá del desempeño efectivo del puesto de trabajo que lo tenga asignado.

Su devengo no generará derecho alguno en cuanto al mantenimiento del mismo si dejaran de realizarse las funciones de dicho puesto, sin perjuicio de que la modificación de los niveles y cuantía se realice a través del procedimiento que se determine.

### ARTICULO 38.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

En atención a las circunstancias objetivas que acrediten el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, y el interés e iniciativa con que se desempeña el trabajo, y los objetivos del mismo, podrá reconocerse la aplicación de este complemento.

Su distribución y asignación individual corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con sujeción a criterios objetivos.

En ningún caso el devengo de este complemento durante un período de tiempo originará derecho de ningún tipo por parte de su perceptor respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

ARTICULO 39.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Se entienden como servicios extraordinarios, los prestados fuera del horario habitual de trabajo, por orden expresa del jefe inmediato.

Estos servicios se compensarán, a elección del trabajador, bien con tiempo de descanso o con pago en metálico.

Se abonarán en metálico, atendiendo a las siguientes cuantías actualizadas, que se incrementarán anualmente conforme al I.P.C. correspondiente:

Grupo A: 42,16 euros/hora

Grupo B: 31,44 euros/hora

Grupo C: 26,82 euros/hora

Grupo D: 23,49 euros/hora

Grupo E: 19,43 euros/hora

Horas diurnas en sábados, domingos y festivos: de 8 a 22 horas. Se incrementará el importe citado en el 50%.

Horas nocturnas en sábados, domingos y festivos: de 22 horas a 7 de la mañana. Se incrementará el importe citado en un 100%.

Horas nocturnas día laborable: de 22 horas a 7 horas de la mañana. Se incrementará el importe citado en un 50%.

Se compensará por tiempo de descanso y siempre que la organización del trabajo lo permita, en la siguiente proporción:

- Hora y media de descanso por hora diurna en día laborable.
- Dos horas de descanso por hora nocturna en día laborable.
  - Dos horas de descanso por hora festiva diurna.
  - Tres horas de descanso por hora festiva nocturna.

La prestación de servicios extraordinarios será voluntaria y, en cualquier caso, rotativa, con excepción de los trabajos que precisen de la oportuna cualificación profesional.

El tiempo de trabajo extraordinario compensado por descanso podrá ser disfrutado cuando el trabajador lo solicite y el servicio lo permita, con un margen de tres meses.

ARTICULO 43.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.

- El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo, que por razón del servicio hubiera de desplazarse fuera del término municipal, percibirá dietas de manutención y alojamiento, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2. Asimismo, se percibirán las indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas en los términos fijados en la legislación vigente.

El importe mensual de las retribuciones de todos los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Otura deberá estar ingresado, mediante la oportuna orden de transferencia, antes del 28 de cada mes en la cuenta y entidad bancaria de cada uno de ellos.

## ARTICULO 40.- REVISION SALARIAL.

En el primer trimestre de cada año, la CIV procederá a la revisión salarial contenida en este acuerdo, teniendo en cuenta que las retribuciones íntegras no podrán experimentar crecimiento superior al establecido en la Ley de Presupuesto Generales del Estado para cada ejercicio, sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

TITULO VI. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. ARTICULO 41.- COMITE DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Comité de Seguridad y Salud en el trabajo estará constituido por dos miembros de la corporación y dos miembros en representación del personal funcionario, designados por ambas partes.

Las funciones de este Comité serán, principalmente, las siguientes:

- 1. Potenciación de las acciones técnico-preventivas a favor de la salud del personal, orientadas a la disminución de los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- 2. Coadyuvar al cumplimiento de la legislación en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

- 3. Proponer, informar y seguir las actuaciones de la Corporación en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como en relación con el vestuario de los trabajadores.
- 4. Organizar campañas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- A instancias de la corporación, podrá realizar visitas a centros e trabajo, para detectar deficiencias y proponer soluciones
- 6. Proponer al órgano competente de la Corporación la paralización provisional de un trabajo u otra medida cautelar ante la presencia de un riesgo inminente y grave para la integridad física de los trabajadores.
- 7. Cuantas otras funciones le sean asignadas por la legislación vigente.

## ARTICULO 42.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS

Los trabajadores del Ayuntamiento de Otura, tienen el derecho a un reconocimiento médico anual organizado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- CAPACIDAD DISMINUIDA DEL/LA TRA-BAJADOR/A.

La Corporación Municipal destinará al personal mayor de 55 años que vea mermadas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, o que, sin haber cumplido esa edad sea evidente la aludida disminución, a puestos de trabajo, para los que, teniendo los conocimientos necesarios, sean compatibles con las limitaciones, previa instrucción de expediente contradictorio, con participación de la representación sindical en su caso, y percibiendo las retribuciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo siempre que sean iguales o superiores a las del anterior ya que, caso, contrario, se seguirían percibiendo las mismas.

## ARTICULO 44.- UTILES DE TRABAJO Y VESTUARIO.

Los trabajadores recibirán ropa adecuada para el desempeño de sus funciones en el momento de su ingreso, si el puesto así lo requiriese.

La Corporación dotará al personal de los instrumentos de trabajo, herramientas y material adecuado para desempeñar sus funciones.

La Corporación proporcionará a los trabajadores que, por razón de su trabajo, necesiten ropa específica, aquellas prendas adecuadas para la realización del mismo, sustituyéndolas cuando sea necesario. Se efectuarán dos entregas que coincidirán con los meses de junio y octubre de cada año.

### TITULO VII. DERECHOS SINDICALES.

## ARTICULO 45.- DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Delegados de personal son los representantes de los trabajadores municipales, con capacidad plena para negociar con la Corporación y vigilar la aplicación de los acuerdos que con ella suscriba.

Los Delegados de personal dispondrán de los medios disponibles del Ayuntamiento para la realización de sus funciones.

ARTICULO 46.- COMPETENCIAS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

Además de las competencias otorgadas por la legislación vigente, tendrá las siguientes:

1. Recabar y recibir información de la Corporación de todos los asuntos relativos o que afecten al personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo.

- 2. Emitir informe, a solicitud de la Corporación, sobre traslado de instalaciones, planes de formación de personal, implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
- 3. Tener conocimiento y ser oído en cuestiones sobre establecimiento de la jornada laboral y horario, régimen de permisos, vacaciones y licencias, individualización del complemento de productividad.

ARTICULO 47.- GARANTIA DE LOS REPRESENTAN-TES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

Los Delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores municipales, tendrán, además de las establecidas en la Ley 9/87 y la Ley Orgánica de Libertad Sindical, las siguientes garantías:

- Expresar individual o colegiadamente, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social de los trabajadores.
- No poder ser discriminados en su promoción económica o profesional por razón del desempeño de su representación.
- Disponer cada uno de sus miembros de hasta un máximo de 15 horas mensuales retribuidas para realizar funciones propias de su actividad sindical, advirtiendo del uso a la corporación, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Por acuerdo de todos los Delegados de personal y la Corporación, podrán acumularse las horas disponibles por cada uno de ellos en uno o varios delegados, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo por el total acumulado, sin perjuicio de sus retribuciones.

• Inamovilidad de su puesto de trabajo durante el periodo de su presentación y hasta dos años después de finalizada la misma, salvo petición o aceptación expresa del interesado.

ARTICULO 48.- OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

Tanto los Delegados de personal como la Corporación, quedan obligadas a dar cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

Los pactos y acuerdos que en virtud de este acuerdo puedan suscribirse, vincularán directamente a las partes.

Los Delegados de personal se obligan expresamente:

- a) Cumplir y respetar el acuerdo.
- b) Desarrollar labores de gestión, trabajo y asistencia a la acción sindical de los trabajadores.
- c) Guardar sigilo, individual y colectivo, de todas aquellas materias que conozcan por razón de su cargo y sean señaladas expresamente con el carácter de secretas y reservadas.
- d) A coadyuvar con la Corporación en el correcto desenvolvimiento de los servicios en el marco del presente acuerdo.
- e) Notificar a la Corporación cualquiera de los cambios de sus miembros que se produzca.

### ARTICULO 49.- LAS SECCIONES SINDICALES.

Todos los trabajadores tendrán derecho a constituir secciones sindicales y afiliarse libremente a las mismas, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad sindical y ley 9/87.

Las Secciones sindicales tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo y servir de instrumento de comunicación entre su central Sindical o Sindicato y la Corporación.
- b) Asistir a reuniones de los Delegados de personal y comité de Seguridad e Higiene, con voz pero sin voto.
- c) Gozarán de los mismos derechos y garantías asignadas a los Delegados de personal por Ley.

ARTICULO 50.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEA Y SECCION SINDICAL.

- 1.- Están legitimados para convocar reunión o asamblea de trabajadores municipales y para formular la correspondiente solicitud de autorización:
  - Los Delegados de personal.
- Un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla.

La asamblea será presidida por los Delegados de personal, que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa.

- 2.- Cuando las reuniones o asambleas hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, se darán también los siguientes requisitos:
- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.
- Que el total de las reuniones que se celebren, no superen el número de 18 horas anuales.
- Comunicar por escrito su celebración, con una antelación de 72 horas, debiendo indicar el día, hora y lugar de celebración y datos de los firmantes que acrediten estar legitimados para la convocatoria de reunión, así como el orden del día.
- 3.- Podrán celebrarse asambleas urgentes cuando así lo estimen los Delegados de personal, por asuntos graves que afecten a la totalidad de los funcionarios, siempre y cuando se cumplan con los anteriores requisitos, reduciéndose el plazo de comunicación a 24 horas.
- 4.- En cualquier caso, si el plazo de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la reunión, el Alcalde-Presidente o concejal/a en quien delegue, no formulase objeción a la misma, podrá celebrarse sin más requisitos.
- 5.- En el caso de convocatorias de secciones sindicales, las mismas deberán ser firmadas por el Secretario de la sección o por los Delegados de Personal correspondientes, en su caso, debiendo observar las siguientes normas:
- Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 48 horas.
- Cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo, que no superen las 18 horas anuales.
- 6.- En cualquier caso y en todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas, siendo responsabilidad de los convocantes su incumplimiento.

## ARTICULO 51.- DERECHO A LA HUELGA.

La Corporación, en el marco de la Constitución Española y con las limitaciones establecidas por la legislación vigente y la obligación de la prestación de los servicios indispensables para los ciudadanos, reconoce el derecho de huelga a todos los trabajadores municipales, excepto los que expresamente lo tengan prohibido por Ley.

Cualquier conflicto colectivo que se suscite, en el ámbito de este acuerdo, requerirá para su consideración de licitud, el previo conocimiento de la CIV, a quien se reconoce por las partes, como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución de dicho conflicto.

Caso de que no se llegue, en dicha comisión, a una solución, la misma podrá acordar las condiciones y personas a quienes someta en arbitraje la cuestión controvertida.

TITULO VIII. EXTINCION DE LA RELACION LABORAL Y REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 52.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

El régimen disciplinario del personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo se rige por los principios que determinan la legislación vigente.

ARTICULO 53.- ACOSO SEXUAL EN EL TRABAJO.

Los trabajadores tienen derecho a ser tratados con dignidad. No se permitirá ni tolerará el acoso sexual en el trabajo.

Se entenderá por acoso sexual todo comportamiento (físico, verbal o no verbal) inoportuno, intempestivo, de connotación sexual, o que afecte a la dignidad de los hombres y mujeres en el trabajo, siempre que:

- a) Dicha conducta sea indeseada, irrazonable u ofensiva para la persona que es objeto de la misma.
- b) Dicha conducta se utilice de forma implícita o explícita como base a una decisión que tenga efectos sobre el acceso de dicha persona a la formación profesional, empleo, continuación en el mismo, ascensos, salarios o cualquiera otras decisiones relativas al empleo.
- c) Dicha conducta cree un entorno laboral intimidatorio, hostil, humillante para la persona que es objeto de la misma.

Se garantizará a los trabajadores que sean objeto de dichas conductas el derecho a presentar denuncias, así como el carácter confidencial y reservado de toda la información relacionada con las mismas.

En una primera fase, tales denuncias podrán ser dirigidas al órgano competente para ser investigadas. Dicho órgano pondrá en conocimiento de los responsables de Area, los hechos determinantes de la denuncia.

De no ser resuelto extraoficialmente el conflicto, oficialmente, las denuncias podrán dirigirse al Area de Servicios Generales, procediéndose, en su caso, a la apertura de expediente disciplinario.

El acoso sexual entre compañeros podrá ser sancionado, de conformidad con la normativa disciplinaria. Igualmente, podrá ser sancionado cuando aquél se efectúe por un/a superior hacia una persona subordinada de conformidad con la normativa disciplinaria.

Todo lo dispuesto se entenderá sin perjuicio de las acciones judiciales que el/la trabajador/a desee iniciar.

### DISPOSICIONES ADICIONALES.

- 1. Cualquier acuerdo tomado con posterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, tenderá siempre a mejorar las condiciones económicas, sociales, profesionales, etc., aquí recogidas, sirviendo este documento como mínimo para futuras mejoras de las condiciones laborales de los trabajadores del Ayuntamiento de Otura.
- 2.- En caso de privatización de servicios municipales, el Ayuntamiento de Otura facilitará al personal la opción de permanecer como empleado municipal o trasladarse a la empresa privada, quedando la decisión en manos del /la trabajador/a.

- 3.- Si durante la vigencia de este Acuerdo entrara en vigor el Estatuto de la Función Pública o cualquier otra norma legal que afectase a cualquier artículo del presente Acuerdo, la C.I.V. renegociará aquellos artículos que sufran modificaciones como consecuencia de su aplicación.
- 4.- Por acuerdo de las partes, quedan suspendidas provisionalmente y sin efecto, las ayudas recogidas en el artículo 32 y 33 para el ejercicio de 2013.

Durante el mes de octubre y, siempre con antelación suficiente a la aprobación del Presupuesto, en el seno de la MG se negociará si procede aplicar las ayudas contenidas en este artículo o seguir con la suspensión provisional.

Villa de Otura, \_ de \_\_\_\_\_ 2013.

Por la Corporación Municipal:

El Alcalde-Presidente, El Concejal de Personal,

En representación de los trabajadores:

El Delgado de Personal Funcionario y El Delegado Personal laboral,

Secretario de la Sección Sindical de CC.OO.,

**ANFXOI** 

**GRUPOS** 

- A.- Titulados de Grado Superior.
- B.- Titulados de Grado Medio.
- C.- Administrativos, Bachiller Superior.
- D.- Aux. Admtvo. Oficial de Oficios, Graduado Escolar.
- E.- Ayudante de oficio, Peón, Operario, Subalternos, Ordenanzas, Enseñanza Primaria, Certificado de Escolaridad.

Lo que se publica para el general conocimiento.

Villa de Otura, 21 de marzo de 2014.- La Alcaldesa, fdo.: Mª Dolores Plata García.

**NUMERO 2.630** 

## **AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

Bases de subvención por natalidad para los ciudadanos del municipio de Peligros

## **EDICTO**

Con la finalidad de poder ayudar a las familias más desfavorecidas del municipio de Peligros, el Ayuntamiento ha considerado oportuno ofrecer una ayuda económica con la intención de hacer frente a las necesidades básicas de alimentación e higiene del recién nacido.

La ayuda económica consistirá en un total de 500,00 euros, con cargo al Programa de Ayudas Benéficas y Asistenciales del presupuesto vigente del Ayuntamiento de Peligros, a entregar de la siguiente forma una vez comprobada toda la documentación requerida:

- Una primera entrega de 250,00 euros una vez aprobado el gasto en Junta de Gobierno Local.
- Los otros 250,00 euros, cuando se justifique el gasto de la primera entrega.

Los 250,00 euros de la segunda entrega deberá justificarlo, en el plazo de tres meses desde su abono.

Esta ayuda se proporcionará hasta agotar partida que podrá se ampliada, y será solo para los nacidos en el año en curso.

Base Primera: Requisitos.

Los requisitos que tendrán que reunir para la aprobación de esta subvención serán los siguientes:

- 1. Los ingresos de la unidad familiar serán iguales o inferiores al 1,5 % del IMPREM.
- 2. La unidad familiar tendrán que estar empadronados en Peligros y ser residentes del municipio al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.
- 3. Las compras de los productos realizados serán para la alimentación, higiene y artículos de primera necesidad de uso exclusivo del recién nacido; y tendrán que realizarse en cualquiera de los comercios del municipio de Peligros.

Base Segunda: Documentación a aportar.

Los documentos necesarios son:

- 1. Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.
- 2. Certificado de empadronamiento y convivencia acreditativa de que los miembros de la unidad familiar se hallan empadronados como convivientes en un mismo domicilio, ubicado en el municipio de Peligros, al menos con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.
  - 3. Fotocopia del D.N.I. de ambos progenitores.
  - 4. Fotocopia del Libro de Familia (completo).
- 5. En caso de uniones no matrimoniales, certificación de estar inscrito en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 6. En caso de madres solteras (padre no reconocido) tendrán que presentar Libro de Familia donde haga constar tal situación. En caso de ser madre soltera y el padre esté reconocido tendrán que presentar las Medidas Paterno Filiales.
- 7. Declaración jurada de bienes y de ingresos firmada por el/la solicitante.
- 8. Fotocopia del número de cuenta de la entidad bancaria a nombre del solicitante.

Base Tercera: Objeto.

El objeto de la subvención será reducir la Emergencia Social de familias, que por la infraestructura económica acontecida en estos últimos años, se han visto sumergidos y desamparados sin ningún recurso social y económico hasta la presente.

También se intenta conseguir una activación en la economía de los comercios que se han visto afectados por la pérdida de clientes, facilitando con ello incentivarlos económicamente mejorando su clientela.

Peligros, 13 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

**NUMERO 2.631** 

## **AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

Bases y convocatoria para concesión de ayuda de alquiler en el municipio de Peligros

### **EDICTO**

Base Primera: Objeto y finalidad

El objeto de las presentes bases es fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones a aquellos arrendatarios de viviendas que hayan tenido que abandonar su vivienda habitual durante el año natural, como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria o a cualquier arrendatario de vivienda que se encuentre en situación de precariedad económica, con urgente necesidad y que, por circunstancias socioeconómicas y familiares, no puedan hacer frente al pago del alquiler.

Base Segunda: Beneficiarios.

Podrán solicitar esta ayuda los arrendatarios de viviendas, personas físicas individuales, las unidades familiares y las unidades arrendatarias titulares de contratos de arrendamiento en vigor, que hayan tenido que abandonar su vivienda habitual en el ejercicio en curso como consecuencia de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaría, entendiendo incluido dentro del mismo aquellas situaciones en que se haya procedido a la dación en pago (entrega de la vivienda para saldar la hipoteca) o aquellos otros, que viviendo en régimen de alquiler habitualmente, no pueden hacer frente al pago del mismo.

Unidad Familiar. A efectos de la presente convocatoria, se considerará como Unidad Familiar:

- a) Los cónyuges no separados legalmente y sus hijos.
- b) Las parejas de hecho, inscritas como tal en el Registro de Parejas de Hecho y sus hijos.
- c) Los hermanos del solicitante, cuando los tenga a su cargo siempre que sean menores de edad o incapacitados.
- d) Los ascendientes, directos o por afinidad, siempre que convivan con el solicitante con una antigüedad, de al menos un año y carezcan de vivienda.
- e) Las personas físicas que se encuentren en situación legal de dependencia que convivan con el solicitante.
- f) Los menores de edad o incapacitados que convivan con el solicitante y estén sujetos a su tutela legal o a su guarda, mediante acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Base Tercera: Requisitos.

- 1. La vivienda objeto de arrendamiento ha de destinarse a domicilio habitual y permanente del beneficiario y hallarse ubicada dentro del término municipal de Peligros.
- 2. Ni el solicitante ni ninguno de los miembros de su unidad familiar arrendatario podrán ser titulares de pleno dominio de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda, tanto dentro como fuera del municipio de Peligros.
- 3. El solicitante deberá estar empadronado en Peligros, desde al menos 2 años antes a la fecha de la solicitud de subvención para pago de alquiler.
- 4. El solicitante y el resto de los miembros de la unidad familiar arrendataria tienen que estar empadronados en la vivienda objeto de subvención de arrendamiento a la fecha de la solicitud de la subvención.
- 5. Se concederá una única subvención por contrato de arrendamiento que no podrá ser superior a 450,00 euros.
- 6. No puede existir parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador.
- 7. Los ingresos familiares totales, por cualquier concepto, no pueden ser superiores a 2 veces el IPREM.
- 8. No figurar como deudor a la Hacienda Local, teniendo dicha consideración el que figure como deudor municipal por deudas líquidas, vencidas y exigibles.
- 9. Estar al corriente, a fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de sus obligaciones tributarias frente a cualquier Hacienda Estatal, Autonómica y frente a

la Seguridad Social y no ser deudor de cualquiera de ellas por deudas líquidas, vencidas y exigibles.

Base Cuarta: Compatibilidad.

La subvención a cargo de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Peligros para los inquilinos, serán compatibles con la ayuda estatal o autonómica.

Base Quinta: Créditos Presupuestarios a los que se imputa la concesión.

Las subvenciones previstas en estas bases se financiarán con cargo al Programa de Ayudas Benéficas y Asistenciales del presupuesto anual del Ayuntamiento de Peligros.

El crédito inicialmente previsto para el presente programa será el consignado en el presupuesto municipal vigente. La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito disponible en el programa presupuestario del Presupuesto Municipal vigente, sin perjuicio de que las cantidades inicialmente asignadas puedan ser objeto de ampliación, previa tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito.

Base Sexta: Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda será como máximo de 450,00 euros según lo establecido en el punto 5 de la base tercera.

Para la concesión de la ayuda deberán cumplirse todos y cada uno los requisitos establecidos.

Base Séptima: Solicitudes

a) Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto, 20 días naturales desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación de solicitudes:

Las solicitudes de subvención deberán presentarse, adjuntando la documentación correspondiente, en el Registro del Ayuntamiento.

c) Documentación:

Las solicitudes, que se formularán en Instancia Oficial del Ayuntamiento de Peligros, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa del proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o permiso de residencia en caso de ser extranjero, del solicitante y de todos los miembros de la Unidad Familiar mayores de 14 años.
  - Libro de Familia completo.
- Certificado de empadronamiento en el Municipio, al menos con dos años de antelación.
- Certificado de que todos los miembros de la unidad conviven en el mismo domicilio desde, al menos, un año.
- Fotocopia de la tarjeta demandante de empleo de los mayores de 16 años.
- Fe de Vida Laboral actualizada de los mayores de 16 años.
- Desempleados: Certificado de ingresos expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) mayores de 16 años.
- Jubilados o pensionistas: Certificado de ingresos expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- Empleados: Fotocopia de la última nómina y contrato de trabajo
- En caso de separación, copia de la demanda o sentencia del juzgado, convenio regulador o acuerdo de medidas paterno filiales.

- Trabajadores por cuenta propia: Vida laboral actualizada y declaraciones trimestrales de IRPF del año en curso (o en su defecto documentación acreditativa del último ejercicio fiscal.
- Trabajadores por cuenta ajena: Declaración IRPF o en su caso, vida laboral actualizada y certificado de retenciones de empresa/s.
- Contrato de arrendamiento completo, que habrá de estar vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
  - Declaración responsable (anexo 1)

Desde los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Peligros se podrán requerir los documentos acreditativos de los ingresos, que a su juicio, y en el momento de petición de la subvención, considere oportunos o cualquier otro documento que estime necesario para la tramitación y resolución del expediente de solicitud.

Base Octava: Procedimiento de Concesión

La subvención se otorgará a los solicitantes a través de un procedimiento de concesión directa, siendo necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes Bases para su concesión.

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria.

A tal efecto en la tramitación de las solicitudes y concesión de las subvenciones, se seguirá un riguroso orden de entrada, de modo que una vez finalizado el crédito existente, se procederá a la desestimación de la solicitud por falta de crédito.

Base Novena: Organos competentes y abono

La concesión de la subvención se realizará a través de resolución de Junta de Gobierno, previo informe de la Intervención Municipal y aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria y en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El abono de la subvención se realizará una vez aprobado el gasto en Junta de Gobierno Local.

Base Décima: Forma de Justificación

La cuantía de la subvención concedida se aplicará necesariamente a satisfacer la renta de la vivienda.

El perceptor de la subvención quedará obligado a presentar ante el Ayuntamiento de Peligros los recibos de alquiler correspondientes a los meses subvencionados, debiendo acreditar el pago de la renta en la primera quincena del mes, quedando obligado al reintegro de los meses no justificados en caso de incumplimiento de la obligación de justificación.

Base Decimoprimera: Reintegro

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos de obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido así como en los demás supuestos establecidos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El interés de demora aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley General de Subvenciones, será el interés legal del dinero incrementado en un 25%.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el art. 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, así

como por las disposiciones generales establecidas en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Base Decimosegunda: Régimen Jurídico.

Las subvenciones de que se trata se regularán por las presentes bases reguladoras, por las Bases de Ejecución del presupuesto general de este Ayuntamiento y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Peligros, 13 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez

ANEXO I		
DECLARACION RESP	PONSABLE	
D./Dña		
con DNI nº	, habiendo solicitado a	
Ayuntamiento de Peligros, subvención ayuda del alquiler,		
DECLARA BAJO SU	RESPONSABILIDAD:	

- a) Que la Entidad no tiene pendiente de justificación ninguna subvención recibida del Ayuntamiento de Peligros.
- b) Que no se encuentran en alguno de los supuestos de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- d) Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos del artículo 21 del citado Reglamento.
- e) Que no es beneficiario de ningún otro programa de ayudas al alquiler, promovido por esta Administración Pública

Así mismo, manifiesto que: (marcar la casilla correspondiente)

- Expresamente otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social.
- No otorgo autorización para que el órgano gestor pueda recabar de oficio los certificados necesarios que acrediten el estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social
- No ha recibido ni solicitado ninguna otra Subvención o Ayuda publica o privada para el pago de alquiler.
  - Ha recibido o solicitado las siguientes (especificar): Solicitadas:

Fecha	Otras administraciones/Entes publicos o privados	Importe
		€
		€
		€
Conce	edidas	
Fecha	Otras administraciones/Entes públicos o privados	Importe
		€

		€
Sin embargo, el impo esta convocatoria, no su	•	•
Peligros, a de	de 201	
Fdo.:		

**NUMERO 2.516** 

## **AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

Arreglo error de las Ordenanzas Fiscales  $n^2$  1 reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras y  $n^2$  11 reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas

#### **EDICTO**

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

#### HACE SABER

Que se ha detectado un error de trascripción en el texto de las Ordenanzas Fiscales nº 1, reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras, publicado en el B.O.P. nº 150 de 08 de agosto de 2013, y nº 11 reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, publicado en el B.O.P. nº 58, de 27 de marzo de 2013, por lo que se pasan a publicar con el texto correcto, cuyos textos íntegros se hacen público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL NUM. 1. REGULADORA DEL IM-PUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

### **FUNDAMENTO LEGAL**

ARTICULO 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Quedan asimismo sujetas a este impuesto las construcciones, instalaciones y obras que queden en situación de fuera de ordenación, según se define en la disposición adicional primera de la LOUA, y situaciones asimiladas según la Ordenanza General reguladora.

### SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3º.-

- Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:
- a). Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quién soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b). En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

### BASE IMPONIBLE: CUOTA Y DEVENGO

ARTICULO 4º.- 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, previos públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratitas ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

- 2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
  - 3. El tipo de gravamen será el 3,00 %.
- 4. El Impuesto se devenga en le momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. En el supuesto de declaración legal de fuera de ordenación o situación asimilada, desde el momento de dictar el acto administrativo correspondiente que declare esta situación.

## - EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- 1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Junta de Andalucía o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
- 2. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto, por los porcentajes que a continuación se indican, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:

Granada, jueves, 3 de abril de 2014

- a) 50% en la cuota del impuesto para obras de rehabilitación, para las que así se recoja expresamente en la correspondiente licencia de obras, exclusivamente para viviendas en régimen de autopromoción, teniendo que justificarse tal circunstancia por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) 30% en la cuota del impuesto para aquellas obras en que la instalación o construcción obedezca al inicio en el ejercicio de cualquier actividad por la nueva creación o implantación de una industria, comercio o actividad profesional cuyo domicilio social este en el término municipal de Pinos Puente, y únicamente por el coste de las obras que le afecten de manera directa.
- c) 90% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras de establecimientos educativos o asistenciales destinados a personas mayores o con discapacidades físicas, intelectuales, sensoriales o psíquicas.
- d) 95% de la cuota del impuesto para construcciones, instalaciones u obras realizadas por el Estado o la Junta de Andalucía, de forma directa o indirecta, en las que concurran circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que hayan sido solicitadas o promovidas por el Ayuntamiento de Pinos Puente.

Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- 3. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 90% las obras que se realicen sobre los elementos comunes de viviendas plurifamiliares que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con discapacidad, siempre que las mismas no deriven de obligaciones impuestas por las normas urbanísticas o de cualquier otra naturaleza.
- 4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras referentes al programa de rehabilitación autonómica o a las viviendas de protección oficial, cuando se acredite mediante la correspondiente certificación el destino del inmueble. La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales y cocheras.
- 5. Las Bonificaciones establecidas en los apartados anteriores no serán acumulables, por lo que en caso de coincidir más de una se aplicará solamente la mayor.
- 6. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.
- 7. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
  - a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal
- b) Copia de la licencia de obras o urbanística o en el caso de encontrarse en tramitación, de la solicitud de la misma, o, en su caso, de la orden de ejecución.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.

- d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras.
- e) Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud la documentación prevista en la letra d) anterior habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquellas.
- f) Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan; todo ello, sin perjuicio de la sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.
- 8. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha acreditación, quedando aquella automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto del incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia.
- 9. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el punto 1 de este artículo.
- 10. En todo caso, la resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.
- 11. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder

### **GESTION**

### **ARTICULO 6**

- 1. El impuesto regulado en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. No se iniciará en su caso la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma.
- 2. Cuando se conceda la licencia preceptiva, o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto, o en base a los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial correspondiente. En cualquier caso, a efectos de valoración se aplicarán los mínimos de base de coste establecidos en la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas.
- 3. Una vez finalizada las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en la Oficina Gestora del Impuesto declaración del coste real y efectivo de aquellas, acompañada de fotocopia

de su DNI o NIF, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en la forma preceptuada en el párrafo anterior, autoliquidación complementaria del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso que, al efecto, facilitará la Administración municipal.

Los sujetos pasivos están igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la autoliquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquellas, con anterioridad, ninguna autoliquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Todo ello sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, para modificar la Base Imponible practicando la liquidación definitiva.

4. En el supuesto de solicitud de legalización de obras ya iniciadas, en la autoliquidación del Impuesto deberán incluirse los intereses de demora y recargos que correspondan, los cuales se computarán a partir de un mes del momento del devengo.

ARTICULO 7º.- 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

 Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

### **PARTIDAS FALLIDAS**

ARTICULO 8º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTICULO 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

# ORDENANZA FISCAL № 11 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

## ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de construcción o edificación y de uso del suelo incluidos el subsuelo y vuelo, a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que hayan de realizar en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía, previstas en la ley antes mencionada y en el Planeamiento urbanístico establecido para este Municipio, así como la declaración en situación legal de fuera de ordenación o situación asimilada.

### ARTICULO 3º SUJETO PASIVO

- 1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad local que constituye el hecho imponible de esta tasa.
- 2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

## ARTICULO 4º RESPONSABLES

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### ARTICULO 5º BASE IMPONIBLE

- 1. Constituye la Base Imponible de la Tasa:
- a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- b) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de demolición de construcciones.
- 2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, que no formen parte intrínseca de la construcción o que correspondan al ejercicio de una actividad.

### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe A. Obras, instalaciones y construcciones en general (incluida declaración de situación legal de fuera de ordenación o situación asimiladas), devengarán:

Hasta 6.000,00 euros del presupuesto 2%

Desde 6.001,00 hasta 60.000,00 euros de presupuesto 1,75%

De más de 60.001,00 euros de presupuesto 1,50% Epígrafe B.- Obras de demolición 1,50%

- 2.- Para los hechos y situaciones contenidas en el Epígrafe A, si la cuota tributaria resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base Imponible fuese inferior a 30,00 euros se considerará que la cuota tributaría es de 30,00 euros.
- 3. Para los hechos y situaciones contenidas en el Epígrafe B, si la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base Imponible fuese inferior a 60,00 euros se considerará que la cuota tributaria es de 60,00 euros.
- 4.- Para aquellas solicitudes de licencia que resulten denegadas porque no se ajusten a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en Las Leyes por las que se regula la presente Ordenanza y contenidas en el Artículo 1º de la misma, se establece una cuota tributaria de 40,00 euros.
- 5.- En caso de desistimiento del solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 25 por ciento de las señaladas en los números anteriores.
- 6.- Para actividades mercantiles o industriales inocuas, sometidas a calificación ambiental, informe ambiental u otras, declaradas en situación legal de fuera de ordenación o situación asimilada, se devengará: tasa actividad, tasa obra, ICIO, prestación compensatoria y aval (estas dos últimas, en caso de suelo no urbanizable).

## ARTICULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

- I. Estado y la Junta de Andalucía no estarán obligados al pago de tasas por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuando se trate de obras realizadas por estas Administraciones, de forma directa o indirecta, que hayan sido solicitadas o promovidas por el ayuntamiento de Pinos Puente y que se refieran, afecten o beneficien en modo particular a este Ayuntamiento.
- 2. En estos supuestos la Junta de Gobierno del Ayuntamiento deberá acordar de forma expresa e individualizada en casa caso, con ocasión de la aprobación del proyecto presentado, la exención, en razón a la afectación directa de las obras al cumplimiento de fines específicos de interés público concurrente para el Ayuntamiento de Pinos Puente.

## ARTICULO 8º.- DEVENGO

- 1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho Imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
- 2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.
  - 3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá

afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### ARTICULO 9º DECLARACION

- 1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.
- 2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sean exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.
- 3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

### ARTICULO 10º. GESTION

- 1. Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. No se iniciará en su caso la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma.
- 2. La cuota tributaria se calculará a partir de los costes de referencia emitidos por el Colegio Oficial correspondiente, los módulos de precios de la Junta de Andalucía y en su defecto, de acuerdo con otros similares vigentes al devengo.
- 3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actuación se procederá a girar liquidación definitiva por los servicios municipales de liquidación e inspección tributaria, previa comprobación e investigación de los elementos de la obligación tributaria.
- 4. En caso de liquidación paralela, motivada por la disconformidad de los servicios municipales con la autoliquidación presentada, las liquidaciones será notificadas al sujeto pasivo, para su ingreso en la Hacienda Municipal, de acuerdo con los medios de pago y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación o, en su caso, devolución de ingresos indebidos.
- 5. En caso de caducidad del expediente por causas imputables a la persona interesada, quedará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad inicialmente ingresada debiéndose, si así interesara, iniciar de nuevo el expediente con abono de nueva tasa.

## ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y reglamentos que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL O VIGENCIA La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayunta-

miento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Pinos Puente, 20 de marzo de 2014.- El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

**NUMERO 2.644** 

## **AYUNTAMIENTO DE PIÑAR (Granada)**

Notificación herederos de José María García Rodríguez

**EDICTO** 

D. Jerónimo Hurtado Alifa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Píñar,

HACE SABER: Que siendo imposible la localización de los interesados en el procedimiento, en cumplimiento del artículo 59 LRJPAC, se notifica a los herederos de D. José María García Rodríguez resolución del expediente de ejecución subsidiaria de orden de demolición por ruina urbanística de vivienda sita en el nº 6 de la avenida de Andalucía de Bogarre.

Los interesados podrán consultar el expediente en el Ayuntamiento de Píñar a los efectos oportunos.

Número de expediente: 2013/0049.

Trámite que se notifica: resolución de expediente de ejecución subsidiaria de orden de demolición por ruina urbanística de vivienda.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos.

Píñar, 26 de abril de 2014.

NUMERO 2.505

## **AYUNTAMIENTO DE VALOR (Granada)**

Aprobación inicial Presupuesto 2014

**EDICTO** 

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de marzo de 2014, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documen-

tación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones.

Válor, 20 de marzo de 2014.-La Alcaldesa, fdo.: Mª Asunción Martínez Fernández.

**NUMERO 2.622** 

## **ENTIDAD LOCAL AUTONOMA DE JATAR (Granada)**

Aprobación definitiva presupuesto 2014

**EDICTO** 

La Presidencia de la Entidad Local Autónoma de la Villa de Játar, mediante resolución 09/2014, dictada con fecha 24 de marzo de 2014, resolvió lo que sigue:

"PRIMERO: PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJER-CICIO DE 2012. APROBACION DEFINITIVA.

Visto que la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de la Villa de Játar, en sesión 1/2014, celebrada con fecha 17 de febrero de 2014, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de la misma para el ejercicio 2014 (BOP  $n^2$  40, de 3 de marzo de 2014).

Visto que no se ha producido contra el mismo reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de exposición al publico, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por la vigente legislación de Régimen Local,

**RESUELVO:** 

Primero. Elevar la aprobación inicial del Presupuesto a definitiva y, por lo tanto, considerar aprobado definitivamente el Presupuesto General de esta Entidad Local Autónoma para el ejercicio 2014, con el resumen por capítulos que se detalla en el apartado I).

Segundo. En consecuencia, elevar a definitiva la plantilla del personal que en dicho presupuesto se contempla, y cuyo resumen se detalla en el apartado II).

Tercero. Elevar a definitivas las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2014.

Cuarto. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en Boletín Oficial de la Provincia de Granada, resumido por capítulos, con detalle, asimismo, de la plantilla de personal de esta Entidad.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación, el acuerdo de la Junta Vecinal referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y/o parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de

la Corporación, determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial. Dicho acuerdo se recoge en las bases de la de ejecución del presupuesto y disposiciones adicionales en consonancia con el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal con fecha 17 de febrero de 2014 para adaptarse a las exigencias de la Ley 27/2014, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. Se incluye en el apartado III).

Sexto. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Séptimo. El Presupuesto General aprobado definitivamente entrará en vigor el día de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Octavo. Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 272004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, contra la presente resolución podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Noveno. Dese publicidad a la presente resolución mediante anuncio a insertar en el tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia.

## I) RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes	378.325,00	
3. Tasas y otros ingresos	84.525,00	
4. Transferencias corrientes	286.050,00	
5. Ingresos patrimoniales	7.750,00	
B) Operaciones de capital	83.150,00	
7. Transferencias de capital	83.150,00	
Total del estado de ingresos	461.475,00	
PRESUPUESTO DE GASTOS		
1. Gastos de personal	198.990,00	
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	110.050,00	
3. Gastos financieros	273,00	
4. Transferencias corrientes	23.600,00	
6. Inversiones reales	117.812,00	
7. Transferencias de capital	0	
9. Pasivos financieros	10.750,00	
Total del estado de gastos	461.475,00	
II) PLANTILLA DE PERSONAL DE LA ENTIDAD LOCAL		

## AUTONOMA DE LA VILLA DE JATAR

## A) FUNCIONARIOS:

Denominación: Secretaría-Intervención: Esta plaza al 50% de la jornada, por estar constituida una agrupación junto con la Entidad Local de la Villa de Fornes para el sostenimiento en común del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención.

- Nº de puestos: 1

- Grupo A1

- Salario base: 554,53 euros

- Complemento de destino: 349,10 euros (nivel 26)

- Complemento específico: 449,79 euros

B) PERSONAL LABORAL

Denominación: Auxiliar Administrativo:

- Nº de puestos: 1

- Grupo C2

- Salario: 1.534,84 euros

- Trienios: (3 trienios): 76,50 euros

Denominación: Personal de Mantenimiento:

- Nº de puestos: 1

- Grupo C2

- Salario: 1.371,42 euros

- Gratificaciones extraordinarias: 228,58 euros

III) RETRIBUCIONES DE LOS CARGOS CON DEDICA-CION EXCLUSIVA Y PARCIAL Y REGIMEN DE DEDICA-CION DE ESTOS ULTIMOS, INDEMNIZACIONES Y ASIS-TENCIAS.

Artículo 47º Dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones especiales por razón del servicio y asignaciones a los miembros de la Junta Vecinal.

- 1. Los gastos de utilización de vehículos y las indemnizaciones por viajes en interés de la Entidad, se satisfarán con cargo a los conceptos 230, 231 y 233 del Estado de Gastos del Presupuesto, en virtud de la orden de la Presidencia, intervenida por la Intervención.
- 2. Tanto a los cargos electivos, al personal que les acompañe, al personal al servicio de la Corporación, sean funcionario, laboral o eventual, para el importe de las dietas e indemnizaciones por razón del servicio, se estará a lo establecido en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo de la Junta de Andalucía, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o normativa que lo desarrolle o sustituya, en su última revisión, actualización o modificación.
- 3. A tales efectos, todo el personal descrito en el apartado anterior, se incluye dentro del grupo segundo a efectos de cuantificar las dietas e indemnizaciones a percibir en territorio nacional y extranjero.
- 4. No obstante lo establecido en apartados anteriores, las cantidades a satisfacer se elevarán al importe de lo efectivamente gastado y justificado si esta última cifra resulta mayor que la obtenida con la aplicación de las anteriores reglas.
- 5. Los miembros de tribunales de oposición o concursos y otros órganos encargados de la selección de personal, quedan encuadrados dentro de las categorías que se dicen según el citado Decreto en función del grupo en el que este encuadrado el puesto de trabajo a proveer:

Grupo del puesto	Grupo de indemnización
A1 y A2	Primero
В	Segundo
C1	Tercero
C2	Cuarto
D	Cuarto

- 6. Como indemnización por gastos de locomoción se establece por kilómetro recorrido por razón del servicio la cantidad de 0,19 euros. Todo ello sin perjuicio de que mediante acuerdo de La Junta Vecinal sea fijada en cuantía distinta.
- 7. Se establecen las siguientes dietas por asistencia a sesiones de órganos colegiados de la Entidad Local, sin perjuicio de que mediante acuerdo de la Junta Vecinal sean fijadas en cuantía distinta:
  - Junta Vecinal: 30,00 euros.
  - Organos complementarios: 30,00 euros.

Dichas cuantías serán abonadas únicamente a los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva o parcial. Todo ello sin perjuicio de que mediante acuerdo de la Junta Vecinal sean fijadas en cuantía distinta.

8. La Presidencia de la Entidad Local tendrá una atribución por dedicación en régimen parcial que asciende a la cuantía de 23.576,00 euros, que serán percibidos del siguiente modo:

- Doce mensualidades por importe de 1.684,00 euros cada una.
- Dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre por importe cada una de ellas de una mensualidad normal completa.

Dicha cuantía será compatible con los gastos que genere el desempeño del cargo que se abonarán en concepto de indemnización por razón del servicio de conformidad con lo establecido en esta Base. Todo ello sin perjuicio de que mediante acuerdo de la Junta Vecinal sea fijada en cuantía distinta o se estableciere un régimen distinto, bien por acuerdo plenario, bien por la no aceptación por el titular de la Alcaldía del régimen de dedicación exclusiva.

El titular de la Presidencia, permanecerá dado de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social, en tanto desempeñe dicho cargo en régimen de dedicación parcial, de conformidad con la normativa vigente.

En los supuestos de sustitución de la Alcaldía por vacante ausencia o enfermedad cuando esta sea desempeñada en régimen de dedicación parcial, con una duración igual o superior a una semana, la persona que legalmente le sustituya, tendrá derecho, asimismo al percibo de las retribuciones correspondientes de forma proporcional desempeñando durante dicho periodo la Alcaldía de forma accidental en régimen de dedicación exclusiva, permaneciendo dada de alta en seguridad social en tanto dure la sustitución. Será requisito su aceptación expresa por escrito, dándose cuenta de ello a la Junta Vecinal en la siguiente sesión que se celebre, ya sea ordinaria o extraordinaria.

9. Como norma general, las delegaciones otorgadas por la Presidencia se ejercerán en régimen de compatibilidad salvo las que se desempeñen en régimen de dedicación exclusiva o parcial de conformidad con las presentes bases.

Los restantes Sres. Vocales percibirán indemnizaciones por razón del Servicio de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

10. Todo lo preceptuado en el apartado 7 y siguientes de la presente Bases se entiende sin perjuicio de que mediante acuerdo de la Junta Vecinal sean fijadas cuantías distintas o se estableciere regímenes de dedicación y desempeño distintos.

Artículo 48º Asignación económica a los grupos políticos presentes en la Corporación.

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se asigna a los grupos políticos constituidos en la Corporación una dotación económica que contará con un componente fijo, idéntico para todos los grupos, y otro variable en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- 2. Para el año 2014, las cuantías de ambos componentes serán las que siguen:
  - Cuantía fija: 0,00 euros por cada grupo y mes.
  - Cuantía variable: 0,00 euros por cada miembro y mes.
- 3. Las citadas asignaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Entidad o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
- 4. Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el número ante-

rior, que pondrán a disposición de la Junta Vecinal siempre que este lo pida, junto con los justificantes de los gastos realizados con cargo a esa asignación.

- 5. La fiscalización y control de los citados gastos se llevará a cabo de conformidad con las normas que al respecto acuerdo La Junta Vecinal, correspondiendo a la Intervención municipal, sin perjuicio de la que corresponde a la Junta Vecinal. En cualquier caso los libros de contabilidad que se lleven deberán ser diligenciados por la intervención municipal.
- 6. Los pagos se realizarán por meses vencidos contra documento "ADO" que se formalizará al inicio del ejercicio por el total de la asignación anual."

Octava: Régimen de dedicación parcial del Presidente Se ratifica el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal en sesión celebrada con fecha 17 de febrero de 2014 sobre el desempeño de la presidencia en régimen de dedicación parcial por Don Francisco José Martín Rodríguez con las retribuciones detalladas en la base 47.8 y alta en el régimen general de la Seguridad Social."

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Játar, 24 de marzo de 2014.-El Presidente, fdo.: Francisco José Martín Rodríguez.

NUMERO 2 528

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación inicial estatutos adaptados a la Ley 27/2013

**EDICTO** 

D. Pablo Ariza Rojo, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada.

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Mancomunidad de Municipios, en sesión celebrado el 17 de marzo de 2014, ha aprobado inicialmente la adaptación del texto de los Estatutos que rigen la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada y que afecta al objeto y competencias que están regulado en el CAPITULO II FI-NES Y COMPETENCIAS, artículos 5, 6, 7 y 8, tal y como establece la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lo que se somete a información pública por el plazo un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Alhama de Granada, 24 de marzo de 2014.- El Presidente de la Mancomunidad, fdo.: Pablo Ariza Rojo.

**NUMERO 2.610** 

#### **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

## DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA SECCION DE TRIBUTOS

Tasa por recogida de basura domiciliaria de uso doméstico e industrial, periodo enero-febrero 2014

#### **EDICTO**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos correspondientes al período de enero y febrero de 2014 estarán al cobro en período voluntario de pago en las oficinas de Emasagra, S.A., sitas en calle Molinos, número 50-60, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, finalizando el cobro el 31 de diciembre de 2016.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

En igual horario pueden domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros o en las oficinas de Emasagra, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 18 de marzo de 2014.-La Titular del Organo de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

**NUMERO 2.611** 

### **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

DELEGACION DE ECONOMIA Y HACIENDA SECCION DE TRIBUTOS

Exposición padrón tasa por recogida de basura, enerofebrero 2014

### **EDICTO**

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Organo de Gestión Tributaria, de fecha 18 de marzo de 2014, en expediente 4.943/2014 de la Sección de Tributos, el Padrón para el período de enero y febrero de 2014 de la tasa por recogida de basura domiciliaria de uso doméstico e industrial, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo Los Mondragones, Edificio B, primera planta, Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico- administrativa, ante la Titular del Organo de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1.985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012). Lo que se hace público para general conocimiento.

Cusuada 10 da masura da 2014 la Titulan dal Oumana da

Granada, 18 de marzo de 2014.-La Titular del Organo de Gestión Tributaria, fdo.: María del Carmen Cabrera Miranda.

**NUMERO 2.387** 

## **AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)**

### **EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 2825 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la cédula de notificación efectuada a D. Antonio Gómez Fernández, relativa al expediente de adaptación e insonorización de un café-bar en Pasaje de la Purísima, 6 bajo, de esta localidad, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar, a fin de que una vez expuesto en el tablón de ese Ayuntamiento se nos remita dando constancia de su exposición.

Servicio: Obras y Urbanismo.

Ntra. Rfa: OyU / Cal. Nº Expte. Obras, Urbanismo y Medio Ambiente 2013/118 /AN/NV.

Asunto: cédula de notificación a D. Antonio Gómez Fernández

Por Menceto, C.B., se solicita licencia municipal de apertura para el ejercicio de la actividad de adaptación e insonorización de un café pub a ubicar en Pasaje de la Purísima, 6, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Como colindante al predio donde se pretende ubicar la actividad citada, se le notifica la apertura del periodo de información pública del expediente por plazo de veinte días, contados a partir del recibo de la presente notificación para que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estime oportunas en defensa de sus derechos e

intereses. El expediente se haya de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, lo que le comunico concediéndole los plazos antes indicados, a contar desde el recibo de la presente de Orden del Sr. Alcalde.

Guadix, 14 de enero de 2014.-El Secretario General, fdo.: Damián Rega Medialdea.

**NUMERO 2.672** 

### **AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)**

Exposición pública matrícula IAAEE 2014

**EDICTO** 

En relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, ejercicio 2014, y, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto y se regula la delegación de competencias en materia de gestión de dicho Impuesto, se hace público lo siguiente:

PRIMERO. Habiéndose formado la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del Municipio de Loja, para el ejercicio de 2014 por la Delegación de Hacienda de Granada, se expone a disposición del público en la dependencia de Intervención de Fondos de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

SEGUNDO. Contra la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos contenidos en la misma, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el Ilmo. Sr. Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Granada, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula, o, en su caso, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional Sala de Granada, en igual plazo.

Loja, 21 de marzo de 2014.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

**NUMERO 1.511** 

# NOTARIA DE MARIA DEL CARMEN ANGULO GONZALEZ DE LARA

Acta exceso de cabida protocolo 144/2014

**EDICTO** 

Yo, María del Carmen Angulo González de Lara, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Orgiva. HAGO CONSTAR: Que en esta Notaría a mi cargo, don Eugenio Alfonso Gallegos Sánchez y don Nicolás Bonilla Alvarez, han incoado Acta de Notoriedad al amparo de lo dispuesto en los artículos 53, apartado décimo, de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y 203 de la Ley Hipotecaria, 288 al 297 del Reglamento Hipotecario, y 209 y 210 del Reglamento Notarial al objeto de modificar la superficie de la

finca cuya descripción, según consta en el Registro de la Propiedad, es la siguiente:

Rústica: En término de Capileira, en Pago del Caracol o de Carreño, de riego, de tres fanegas y ocho celemines ó dos hectáreas, treinta y seis áreas y trece centiáreas.

Tiene derecho a las aguas de la acequia del lugar y propiedad en las albercas y fuentes que hay dentro de la finca, con los árboles que le arraigan.

Linda al norte, con doña Isabel Martínez, al este, con acequia del lugar; al sur, con Loma del Aldeire y al oeste, con el Río.

Es la parcela 124 del Polígono 2.

Su referencia catastral es la 18043A002001240000ZS.

Registro: Tomo 1.922, libro 43 de Capileira, folio 69, finca 943, inscripción 5ª.

A tenor de lo manifestado por la parte requirente, la finca descrita tiene la siguiente descripción:

Rústica: Suerte de tierra, en término municipal de Capileira, Paraje Hoya, con una superficie de nueve hectáreas dieciséis áreas y ochenta centiáreas ó noventa y un mil seiscientos ochenta metros cuadrados (91.680 m2).

Linda: norte, don Antonio Estévez Vázquez, Barranco Caballete, doña Concepción Pérez Alvarez, don Francisco Carrasco Pérez y doña Isabel Estévez Millán; este, doña Concepción Pérez Alvarez, don Francisco Carrasco Pérez, doña Isabel Estévez Millán y doña Beatriz Castilla Pérez; sur, doña María Carmen Malpica Pérez y doña Beatriz Castilla Pérez, doña Beatriz Pérez Jiménez, doña María Teresa Muñoz Fernández y José Fernando López Cifuentes; y oeste, José Fernando López Cifuentes, camino, Antonio Estévez Vázquez y parcela 123 de propietario desconocido, en investigación, artículo 47 de la Ley 33/2003. También linda al norte, este y sur, con doña Concepción Pérez Alvarez.

Es la parcela 124 del Polígono 2.

Su referencia catastral es la 18043A002001240000ZS.

Por medio del presente edicto se notifica a cuantas personas pudieran ver afectados sus derechos como consecuencia del indicado requerimiento, para que en el plazo de los veinte días siguientes al de esta publicación, puedan comparecer en la Notaría a mi cargo, sita en la Calle Real, número 19, 1º A de Orgiva Granada), al objeto de exponer y justificar lo que a sus derechos convenga.

Orgiva, 18 de febrero de 2014.- La Notario (firma ilegible).

NUMERO 2.666

## JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE GRANADA

Autos núm. 166/13

**EDICTO** 

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 166/2013, promovido por Navescol Arrendamientos y Servicios, S.L., contra Excmo. Ayuntamiento de Granada, se ha dictado por Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de Granada auto de cuestión de ilegalidad del tenor literal siguiente:

Juzgado Contencioso Administrativo número Dos de Granada

Procedimiento: cuestión de ilegalidad dimanante del procedimiento abreviado nº 166/2013, Neg.: A

AUTO

En Granada, a 25 de marzo de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Unico. Habiéndose dictado sentencia firme en los autos de procedimiento abreviado  $n^{\circ}$  166/2013 en fecha 25 de marzo de 2014 procede a dictarse este auto.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 27.1 y 123 de la LJCA procede plantear la cuestión de ilegalidad en relación con el art. 9.3 el art. 9.3 ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de 201. Y ello por resultar de aplicación lo resuelto en la STSJA (sede Granada) de 13 de mayo de 2013:

"TERCERO.- El legislador ha querido apoderar a los ayuntamientos, otorgándoles la posibilidad de establecer tipos agravados del IBI que operen respecto de un elemento que determina y se integra en la base imponible del tributo por afectar al valor catastral de los inmuebles (art. 65 de la LHL), cual es el uso de los mismos y eso es lo que han de desarrollar las ordenanzas. Pero, aún dentro del amplio marco de autonomía que el propio TC les reconoce en su jurisprudencia (ver por todas auto 123/2009) han de hacerlo son sujeción a ciertos criterios y límites que establece la propia Ley. De acuerdo con el tenor del artículo 72.4, nos interesa recalcar uno de esos límites: Que se atienda para establecer ese tipo diferenciado a los "usos" de los inmuebles, como elemento integrado en su valor.

Pero la Ley no alude a cualquier tipo de uso, sino que acota este concepto, refiriéndolo expresa y específicamente a los que estén establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones. En este orden de ideas conviene recordar que, por su parte la DT Decimoquinta de la LHL, establece una norma transitoria que desarrolla el citado límite: "En tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias en materia de valoración catastral, la diferenciación de tipos de gravamen por usos en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles prevista en esta ley se realizará atendiendo a los establecidos en el cuadro de coeficientes del valor de las construcciones recogido en la norma 20 del anexo al Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio (, 2641), por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana".

Tras acudir a dicho RD al que expresamente e imperativamente ("se realizara") se remite la norma legal, nos encontramos con que en ninguna de las diez tipologías de uso que incorpora el Cuadro anexo al Real Decreto 1.020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, como tampoco en ninguno de sus apartados aparece ninguna referencia al uso "solar" ni a ningún otro con el que guarde algún parecido. No parece lógico que así sea en tanto en cuanto la propia calificación de solar parece excluir que el inmueble

este adscrito a uso alguno, o al menos a algún uso especifico que cualifique su valor. Siendo ello así, es decir, tratándose de inmuebles que tiene una calificación formalmente no contemplada expresamente en el citado R.D. 1.020/1993 y que materialmente carecen de adscripción a algún uso especifico, hay que colegir que difícilmente la ordenanza municipal que contemple el uso de "solar" como susceptible de aplicación del tipo agravado del artículo 72.4 de la LHL puede acomodarse al límite que marca la Ley al referirse a la determinación de los usos a los que se aplica ese tipo agravado. Primeramente porque si no existe edificación o construcción difícilmente podrá establecerse ese uso; en segundo término, porque formalmente se sale de los límites que expresamente marca la DT Decimoquinta de la propia Ley al acotar la forma en que puede realizarse en la ordenanza la diferenciación de tipos de gravamen por usos; y finalmente porque el propio artículo 72.4 de la LHL parece abundar en esta idea cuando utiliza el término "construcciones" al aludir a los usos definidos en la normativa catastral. Estas conclusiones no se modifican en absoluto por la resolución técnica que invoca la defensa del Ayuntamiento de Granada, que en absoluto modifica la norma de valoración catastral de aplicación.

La consecuencia de todo el anterior razonamiento ha de ser la de considerar que en efecto la ordenanza municipal no se ajusta a la Ley (en este caso a lo dispuesto en el RDL 2/2004 (, 670) en el particular en el que su artículo 9º, apartado 3,A fija un tipo diferenciado del 1,30 para el uso solares "M", aplicable sobre los inmuebles cuyo valor catastral exceda de 30.000.000,00 euros, inciso que se declara contrario a Derecho".

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO** 

Plantear la cuestión de ilegalidad en relación con el art. 9.3 ordenanza fiscal municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio de 2011, debiendo emplazarse a las partes para que en el plazo de quince días comparezcan ante la Ilma. Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla (sede Granada) para formular alegaciones ante el citado Tribunal competente para fallar la cuestión.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra el presente auto no cabe recurso alguno.

PUBLICACION. Dada, leída y publicada que ha sido el anterior auto por el Ilmo. Sr. Magistrado de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

Granada, 25 de marzo de 2014.-El/la Secretario/a Judicial, (firma ilegible). ■